



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 19 de Mayo del 2006 -- N° 274

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	1384	Desígnase al CRNL. de E.M. Humberto Patricio Almeida Lovato, Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada del Ecuador en la República de Bolivia	5
DECRETOS:			
1378 Confiérese la condecoración "Al Mérito Institucional" en el grado de "Oficial", al Suboficial Primero de Policía Abel Rodolfo Fierro Freire	2	1385 Desígnase al CRNL. de E.M.C. Washington Cristóbal Lara García, Agregado Militar a la Embajada del Ecuador en España	6
1379 Confiérese la condecoración Policía Nacional de "Segunda y Tercera Categoría", a varios clases	3	1386 Desígnase al CRNL. de E.M.C. Gustavo Ramiro Salazar Castro, Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada del Ecuador en la República de Argentina y Agregado Militar Concurrente a la Embajada del Ecuador en la República de Uruguay	6
1380 Desígnase al CRNL. de E.M.C. Giovanni Fernando Cadena Gudiño, Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Ecuador en la República del Perú	4	1387 Desígnase al CRNL. de E.M.C. Klermo Baltazar Coronel Flores, Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Ecuador en la República Federativa del Brasil	6
1381 Desígnase al CRNL. de E.M.C. Mario Lenín Leiva Monteros, Asesor del Colegio Interamericano de Defensa, en los Estados Unidos de Norteamérica	4		
1382 Desígnase al CRNL. de E.M.C. Hugo Marcelo Villegas Torres, Agregado Militar y Aéreo a la Embajada del Ecuador en la República Federativa del Brasil	4		
1383 Desígnase al CRNL. de E.M.C. José Moisés Núñez Mejía, Agregado Militar a la Embajada del Ecuador en la República de Chile	5		
		ACUERDOS:	
		MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:	
	0468	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Productores de Hortalizas y Cereales "APROCHP", con domicilio en la parroquia Píntag, cantón Quito, provincia de Pichincha	7

	Págs.		Págs.
0469	8	022	21
0500	8		
0514	10		
<p>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</p>		<p>CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</p>	
154-2006	10	C.D.107	22
163	10		
164	11		
165	11		
166	11		
<p>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</p>		<p>ORDENANZAS MUNICIPALES:</p>	
-	11	-	24
		-	28
		-	33
		-	35
			24
			28
			33
			35

No. 1378

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y FINANZAS:

021	20
-----	----

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La resolución del H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional No. 2006-046-CCP-PN de 17 de enero del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-0692-SPN de 10 de abril del 2006, previa solicitud del señor General Inspector

Abg. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0367-DGP-PN de 31 de marzo del 2006;

De conformidad con el Art. 10 A del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración “**AL MERITO INSTITUCIONAL**”, en el grado de “**OFICIAL**”, al señor Suboficial Primero de Policía Fierro Freire Abel Rodolfo.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 5 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1379

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2006-224-CCP-PN de marzo 16 del 2006 dictada por el H. Consejo de Clases y Policías;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-0689-SPN de abril 10 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0405/DGP/PN de abril 5 del 2006;

De conformidad con los Arts. 15 y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración **POLICIA NACIONAL** de “**SEGUNDA Y TERCERA CATEGORIA**” a los siguientes señores clases:

POLICIA NACIONAL “SEGUNDA CATEGORIA”

SGOP. Alava Cabello Mariana de Jesús
SGOP. Almeida Cabascango Fausto Efraín
SGOP. Alvarez Joe Germánico
SGOP. Andrade Ponce Willams Ramiro
SGOP. Báez Solarte Víctor Hugo
SGOP. Benítez Arauz Roberto Germán
SGOP. Berronez Silva Gilberto Eduardo
SGOP. Bolaños Paredes Héctor Olmedo
SGOP. Buitrón Flores Pilar Beatriz
SGOP. Bustos Ortiz Verónica
SGOP. Caiza Caizapasto Víctor Ramiro
SGOP. Córdova Guerrón Franklin
SGOP. Díaz Vaca Nancy Raquel
SGOP. Gudiño Paredes Libardo Antonio
SGOP. Hernández Castro Gerardo William
SGOP. Hernández Lozada Nelly Cecilia
SGOP. Ibarra Sampedro Fernando
SGOP. Iza Pallo Fausto Eduardo
SGOP. Jácome Canchig Juan Carlos
SGOP. Jiménez Duque Washington Alberto
SGOP. Mena Ortega Marco Patricio
SGOP. Merino Narváez José
SGOP. Navarro Hidalgo Gloria Azucena
SGOP. Neto Reinoso Walter Salomón
SGOP. Pabón Valencia Carlos Fabián
SGOP. Páez Clavijo Johnny Efrén
SGOP. Pulloquina Montaluisa Gustavo
SGOP. Quishpe Novoa Miguel Angel
SGOP. Rodríguez Miguel Angel
SGOP. Rueda Rubio Luis Alfonso
SGOP. Talavera Palacios Juan Manuel
SGOP. Torres Flores Héctor Medardo
SGOP. Vallejo Isidro Kennedy

POLICIA NACIONAL “TERCERA CATEGORIA”

SGOS. Aguirre Astudillo Héctor Rodrigo
SGOS. Arequipa Guanoluisa Luis Arturo
SGOS. Barragán Procel Jorge Alcívar
SGOS. Caiza Flores José Enrique
SGOS. Caizabanda Jérez Pedro
SGOS. Calle González César Ariolfo
SGOS. Camacho Pendolema Nilo Joselito
SGOS. Chacón Cachumba Iván Patricio
SGOS. Chaglla Criollo Jorge Enrique
SGOS. Chávez Arévalo Leonardo Joaquín
SGOS. Colcha Chango Luis Mario
SGOS. Enríquez Lombeida Milton Eduardo
SGOS. Estrella Viteri Ricardo Londres
SGOS. Fernández Trévoles Mario
SGOS. García García Kléver Dermot
SGOS. Guacho Sánchez Marco Vinicio
SGOS. Guevara Quiroz Leonardo
SGOS. Guinansaca García Manuel Isaac
SGOS. Hinijosa Garófalo Leonidas Olmedo
SGOS. Luzuriaga Martínez José Ambrocio
SGOS. Martínez Cabezas Franco
SGOS. Montatixe Chicaiza Segundo Ricardo
SGOS. Morocho Guambo Carlos Humberto
SGOS. Morocho Jiménez Celso Antonio
SGOS. Morocho Paguay Luis Hernán
SGOS. Nieto Suárez Mario Vicente
SGOS. Pinza Regalado Hugo Roberto
SGOS. Rodríguez Luzón José Luis
SGOS. Sacón Zambrano José Gerardo

SGOS. Tingo Guadalupe Juan José
SGOS. Valarezo Tuz Edgar
SGOS. Yáñez Yáñez Raúl Oswaldo
SGOS. Zapata Sánchez Telmo Aladino

No. 1381

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 5 de mayo del 2006.
f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1380

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el Art. 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1º.- Designar a partir del 20 de junio del 2006 hasta el 19 de junio del 2007, para que desempeñe las funciones de Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Ecuador en la República del Perú, con sede en Lima, al señor 170445533-4 CRNL. de E.M.C. Cadena Gudiño Giovanni Fernando, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo la presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 2º.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito D. M., a 5 de mayo del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Francisco Carrión, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1º.- Designar a partir del 22 de julio del 2006 hasta el 21 de julio del 2007, para que desempeñe las funciones de Asesor del Colegio Interamericano de Defensa, en los Estados Unidos de Norteamérica, con sede en Washington, al señor 170659087-2 CRNL. de E.M.C. Leiva Monteros Mario Lenín, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo la presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 2º.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito D. M., a 5 de mayo del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Francisco Carrión, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1382

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Designar a partir del 2 de agosto del 2006 hasta el 1 de agosto del 2007, para que desempeñe las funciones de Agregado Militar y Aéreo a la Embajada del Ecuador en la República Federativa del Brasil, con sede en Brasilia, al señor 180125921-7 CRNL. de E.M.C. Villegas Torres Hugo Marcelo, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo la presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 2°.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito D. M., a 5 de mayo del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Francisco Carrión, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1383

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Designar a partir del 15 de agosto del 2006 hasta el 14 de agosto del 2007, para que desempeñe las funciones de Agregado Militar a la Embajada del Ecuador en la República de Chile, con sede en Santiago, al señor 170566098-1 CRNL. de E.M.C. Núñez Mejía José Moisés, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo la presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 2°.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito D. M., a 5 de mayo del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Francisco Carrión, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1384

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Designar a partir del 15 de agosto del 2006 hasta el 14 de agosto del 2007, para que desempeñe las funciones de Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada del Ecuador en la República de Bolivia, con sede en La Paz, al señor 170560632-3 CRNL. de E.M. Almeida Lovato Humberto Patricio, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo la presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 2°.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito D. M., a 5 de mayo del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Francisco Carrión, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1385

Decreta:

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Designar a partir del 1 de agosto del 2006 hasta el 31 de julio del 2007, para que desempeñe las funciones de Agregado Militar a la Embajada del Ecuador en España, con sede en Madrid, al señor 170492595-5 CRNL. de E.M.C. Lara García Washington Cristóbal, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo la presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 2°.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito D. M., a 5 de mayo del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Francisco Carrión, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1386

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Art. 1°.- Designar a partir del 1 de agosto del 2006 hasta el 31 de julio del 2007, para que desempeñe las funciones de Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada del Ecuador en la República de Argentina y Agregado Militar Concurrente a la Embajada del Ecuador en la República de Uruguay, con sede en Buenos Aires, al señor 170564410-0 CRNL. de E.M.C. Salazar Castro Gustavo Ramiro, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo la presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 2°.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito D. M., a 5 de mayo del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Francisco Carrión, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1387

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Designar a partir del 15 de julio del 2006 hasta el 14 de julio del 2007, para que desempeñe las funciones de Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Ecuador en la República Federativa del Brasil, con sede en Río de Janeiro, al señor 030056518-1 CRNL. de E.M.C. Coronel Flores Klermo Baltazar, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo la presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 2°.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito D. M., a 5 de mayo del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Francisco Carrión, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

Título XXX Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1886-AL-PJ-LAR-2005 de octubre 28 del 2005, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica de la Asociación de Productores de Hortalizas y Cereales "APROCHP", con domicilio en la parroquia Pintag, cantón de Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Productores de Hortalizas y Cereales "APROCHP", con domicilio en la parroquia Pintag, cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- En el Art. 1, después de: "parroquia", suprimase: "La"; y, cámbiase: "Sangolquí", por: "Quito".

SEGUNDA.- En el Art. 2, cámbiase: "Título XXIX, Libro I del Código Civil"; por: "Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005".

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos y nombres	C.C. y/o Pasap.	Nacionalidad
Alquinga Morales Maruja	1700645508	Ecuatoriana
Asipuela Alquinga Mercedes Liliana	1709980344	Ecuatoriana
Cuichán Morocho Gladis Marina	1708943053	Ecuatoriana
Cuichán Catagña Mónica Pilar	1716871072	Ecuatoriana
Cuichán Simba José Pedro	1705292199	Ecuatoriana
Chasipanta Cuichán María Ofelia	1713495446	Ecuatoriana
Chasipanta Cuichán María Georgina	1713584298	Ecuatoriana
Chasipanta Ushiña Carlos Genaro	1702681469	Ecuatoriana
Fernández Moposita Rosa Elvira	1705737680	Ecuatoriana
Guamán Asipuela María Carmelina	1701410919	Ecuatoriana
Loachamín Gualpa Dina Lucrecia	1702932409	Ecuatoriana
Lucero Gualpa María Fernanda	1716420862	Ecuatoriana
Males Ango Carlos Aníbal	1713499190	Ecuatoriana
Males Catanga José Amable	1713466561	Ecuatoriana
Monta José Ricardo	1701585281	Ecuatoriana

No. 468

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social, al doctor Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del

Monta Simbaña Segundo			
Manuel	1706680772	Ecuatoriana	
Moposita Caiza María			
Amparito	1707367633	Ecuatoriana	
Morillo Catagna Mesías			
Francisco	1713838769	Ecuatoriana	
Moromenacho Guayasamín			
Carmen	1714675160	Ecuatoriana	
Morocho Sandovalín			
Mercedes Hermelinda	1704580834	Ecuatoriana	
Pallo Guamangate César			
Olmedo	1710589712	Ecuatoriana	
Paredes Catanga Luis			
Antonio	1700580309	Ecuatoriana	
Pilataxi Taco Manuel Jesús	1704430675	Ecuatoriana	
Pinto Meza José Oswaldo	1707785240	Ecuatoriana	
Sandovalín Gualle Marco			
Olger	1709219979	Ecuatoriana	
Sandovalín Olmedo	1700231341	Ecuatoriana	
Sigcha Córdova Luis			
Gustavo	1701053223	Ecuatoriana	
Simba Yáñez Segundo			
Fabián	1710047612	Ecuatoriana	
Vaca Quishpe Jaime			
Oswaldo	1712411410	Ecuatoriana	
Vallejo Mejía Juan			
Cristóbal	1704935962	Ecuatoriana	
Veloz Simbaña Germán			
Kennedy	1708983943	Ecuatoriana	
Yáñez Ushiña José Patricio	1714060207	Ecuatoriana	
Yáñez Ushiña Wilson			
Manuel	1708444342	Ecuatoriana	

Art. 3.- Disponer que la Asociación de Productores de Hortalizas y Cereales "APROCHP", con domicilio en la parroquia Pintag, cantón Quito, provincia de Pichincha, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de la elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente, para resolver los problemas internos de la asociación y al Presidente, como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren, al interior de la asociación y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese conforme a la ley.

Dado en Quito, a 23 de noviembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original, lo certifico:

f.) Jefe de Archivo, 8 de diciembre del 2005.

No. 0469

EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que es necesario reestructurar el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Macas, provincia de Morona Santiago, a fin de que cumpla a cabalidad sus funciones específicas contempladas en el artículo 10 de la Ley de Defensa Contra Incendios en beneficio de la institución bomberil de la comunidad;

Que mediante oficio N° 374 DMS de 10 de octubre del 2005, el Tlgo. Francisco Andramuño, Director Provincial de Bienestar Social de Morona Santiago, remite la terna para designar representante de los propietarios de los predios urbanos ante el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Macas, provincia de Morona Santiago; y,

En ejercicio de lo dispuesto el artículo 8 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Nombrar al señor doctor Guido Germán Orellana Palomeque como Representante de los Propietarios de los Predios Urbanos ante el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Macas, provincia de Morona Santiago.

Comuníquese dado en Quito, a 23 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigafil Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

N° 0500

**EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,
RURAL Y URBANO MARGINAL**

Considerando:

Que mediante oficio N° 79-05-PJ-CBP de 31 de octubre del 2005, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Palenque, provincia de Los Ríos, ha solicitado a este Ministerio la aprobación del presupuesto de la institución, para el ejercicio económico del 2005;

Que la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios fundamentada en la documentación remitida y el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público N° 331 del 30 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 2 de 30 de enero del 2004, y en el Acuerdo Ministerial N° 2413 de 8 de marzo del 2004, suscrito por el señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social emite criterio favorable al presupuesto de la citada institución;

Que en el Acuerdo Ministerial N° 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de Defensa Contra Incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

57.02.01	Seguros	900,00
57.02.03	Comisiones bancarias	50,00
57.02.99	Otros gastos financieros	100,00
58.01.02	Aporte a entidades autónomas	78,69
84.01.03	Mobiliario de oficina	300,00
84.01.11	Partes y repuestos	140,00
97.01.01	Cuentas por pagar	555,78

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

TOTAL US \$ 15.808,47

Acuerda:

Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Palenque, provincia de Los Ríos, que consta de las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio económico del 2005.

Ingresos:

N° Partida	Concepto	Valor
13.01.12	Licencias, patentes y permisos	1.300,00
14.03.04	Adicional energía eléctrica	14.172,84
37.01.01	Saldo de cajas y bancos	93,35
37.01.99	Otros saldos	242,28
TOTAL US \$:		15.808,47

Egresos:

N° Partida	Concepto	Valor
51.02.10	Bono aniversario	300,00
51.02.13	Aguinaldo navideño	300,00
51.03.06	Refrigerio (rancho)	600,00
51.04.99	Otros subsidios	70,00
53.01.04	Energía eléctrica	180,00
53.01.05	Teléfono, telecomunicaciones	200,00
53.02.04	Impresión. Reprod. Public. emisión Esp.	100,00
53.02.99	Otros servicios generales	3.240,00
53.03.01	Pasajes al interior	500,00
53.03.03	Viáticos y subsistencias país	780,00
53.04.02	Mantenim. y conservación inmuebles	200,00
53.04.03	Mantenim. y conservación mobiliario	70,00
53.04.04	Mantenim. Conserv., equipo y maquinaria	90,00
53.04.05	Mantenim. conservación vehículo	100,00
53.06.01	Consultoría, Ases. e Invest. especial	50,00
53.06.03	Capacitación	800,00
53.08.02	Vestuario y prendas protección	400,00
53.08.03	Combustibles y lubricantes	200,00
53.08.04	Materiales de oficina	30,00
53.08.05	Materiales de aseo y limpieza	19,00
53.08.09	Medicina y productos farmacéutico	100,00
53.08.11	Materiales de construcción plomería	365,00
53.08.13	Repuestos y accesorios	40,00
53.08.99	Otros de uso y consumo	50,00
53.10.02	Material de defensa y seguridad pública	4.900,00

DISPOSICIONES GENERALES

- a) Cada partida presupuestaria de ingresos constituye una cuenta de la contabilidad del Cuerpo de Bomberos que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el presupuesto;
- b) Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedida. No se podrá exigir ni ordenar el pago sin que exista un saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente, ni se dará a ninguna diverso destino del establecido en el presupuesto;
- c) No se considerará como totales inmediato disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero;
- d) Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el titular del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria;
- e) De conformidad con las disposiciones legales de regulación económica y austeridad decretadas por el Gobierno Nacional, se prohíbe el gasto de recepciones sociales;
- f) Los fondos y recaudaciones que por diferentes conceptos obtienen los cuerpos de bomberos deben ser depositados íntegros e intactos en las cuentas que mantienen en los bancos respectivos, y los pagos deben realizarse única y exclusivamente con cheques a nombre de los beneficiarios;
- g) Toda reforma al presente presupuesto deberá ser aprobada por el señor Ministro de Bienestar Social;
- h) Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- i) Las autoridades que contravinieran las disposiciones generales de este presupuesto, así como también el Tesorero que ejecutare gastos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones;
- j) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 de la LOAFYC, los jefes, Secretaria - Tesorera, tesoreros, contadores y demás funcionarios que manejen los recursos económicos, tienen la obligación de rendir caución (póliza de fidelidad); y,
- k) El presente presupuesto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, previa la aprobación del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Comuníquese.- Dado en Quito, 1 de diciembre del 2005.

N° 154 - 2006

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

f.) Jefe de Archivo, 12 de diciembre del 2005.

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se acepta la renuncia presentada por el Econ. Pedro Páez Pérez, al cargo de Subsecretario General de Economía de esta Secretaría de Estado, agradeciéndole los servicios prestados.

No. 0514

EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que el doctor Oswaldo Roís, Director Territorial para América Latina PHTLS-AMLS, invita al señor Coronel (B) Wilson Gómez Crespo, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Azogues, provincia de Cañar, a la República de Argentina para suscribir convenios que permitan implementar el Programa PHTLS-AMLS en los cursos a dictarse a los cuerpos de Bomberos del Ecuador;

ARTICULO 2.- A partir de la presente fecha se nombra al Econ. Rubén Ernesto Flores Agreda, para que ejerza las funciones de Subsecretario General de Economía de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 27 del abril del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Que, el Coronel (B) Wilson Gómez Crespo, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Azogues, provincia de Cañar solicita a este Ministerio mediante oficio N° 459-PJ-CBVA de 23 de noviembre del presente año la autorización para viajar a Argentina, del 4 al 9 de diciembre del 2005, con el fin de suscribir convenios que permitan implementar el Programa PHTLS-AMLS en los cursos a dictarse a las entidades bomberiles del país; y,

Es copia, certifico.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

28 de abril del 2006.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 30 del Reglamento General de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

No. 163

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

ARTICULO UNICO.- Declarar en comisión de servicios en el exterior al señor doctor Coronel (B) Wilson Gómez Crespo, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Azogues, provincia de Cañar para que viaje a la República de Argentina, del 4 al 9 de diciembre del 2005, a suscribir convenios que permitan implementar el Programa PHTLS-AMLS en los cursos a dictarse a los cuerpos del bomberos del Ecuador en requerimiento del Director Territorial para América Latina PHTLS-AMLS.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar del 5 al 15 de mayo del 2006, la Subsecretaría General de Coordinación al licenciado Víctor Carvajal, Coordinador de Comunicación Social de esta Secretaría de Estado.

Los gastos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por el Cuerpo de Bomberos de Azogues, provincia del Cañar, de acuerdo a la resolución del Cuerpo de Bomberos de la institución.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de mayo del 2006.

Comuníquese dado en Quito, a 1 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigañ Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original, lo certifico:

Es copia, certifico.- f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 8 de mayo del 2006.

f.) Jefe de Archivo, 12 de diciembre del 2005.

No. 164

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Aceptar la renuncia presentada por el Ing. Luis Augusto Arias Palacios, al cargo de Subsecretario de Programación de la Inversión Pública.

ARTICULO 2.- Designar a partir de la presente fecha al doctor Héctor Eduardo Egúez Alava como Subsecretario de Programación de la Inversión Pública.

ARTICULO 3.- Encargar a partir de la presente fecha la Subsecretaría del Litoral al abogado Roger Nieto, funcionario de esa Subsecretaría.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de mayo del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.- f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 8 de mayo del 2006.

No. 165

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Encargar del 8 al 11 de mayo del 2006, la Subsecretaría General de Economía al Econ. Fernando Suárez Andrade, Subsecretario de Política Económica (E).

ARTICULO 2.- Encargar del 8 al 11 de mayo del 2006, la Subsecretaría de Política Económica al Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Coordinador de Estudios y Programas Macroeconómicos.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de mayo del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.- f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 8 de mayo del 2006.

No. 166

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Encargar del 8 al 14 de mayo del 2006, la Subsecretaría General de Finanzas al Econ. Patricio Alarcón Ruiz, Subsecretario de Tesorería de la Nación.

ARTICULO 2.- Encargar del 8 al 14 de mayo del 2006, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación a la Dra. María del Carmen Jibaja, funcionaria de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de mayo del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.- f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 8 de mayo del 2006.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ACUERDO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E
INMUNIDADES DE LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL**

Los Estados Partes en el presente Acuerdo.

Considerando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, se estableció la Corte Penal Internacional con la facultad de ejercer competencia sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional;

Considerando que, según el artículo 4 del Estatuto de Roma, la Corte tendrá personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos;

Considerando que, según el artículo 48 del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional gozará en el territorio de cada Estado Parte en el Estatuto de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Términos empleados

A los efectos del presente acuerdo:

a) Por "el Estatuto" se entenderá el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional;

b) Por "la Corte" se entenderá la Corte Penal Internacional establecida por el estatuto;

- c) Por "Estados Partes" se entenderán los Estados Partes en el presente acuerdo;
- d) Por "representantes de los Estados Partes" se entenderán los delegados, delegados suplentes, asesores, peritos técnicos y secretarios de delegaciones;
- e) Por "la Asamblea" se entenderá la Asamblea de los Estados Partes en el estatuto;
- f) Por "Magistrados" se entenderán los magistrados de la Corte;
- g) Por "la Presidencia" se entenderá el órgano integrado por el Presidente y los vicepresidentes primero y segundo de la Corte;
- h) Por "el Fiscal" se entenderá el Fiscal elegido por la asamblea de conformidad con el párrafo 4 del artículo 42 del estatuto;
- i) Por "los Fiscales Adjuntos" se entenderán los fiscales adjuntos elegidos por la asamblea de conformidad con el párrafo 4 del artículo 42 del estatuto;
- j) Por "el Secretario" se entenderá el Secretario elegido por la Corte de conformidad con el párrafo 4 del artículo 43 del estatuto;
- k) Por "Secretario Adjunto" se entenderá el Secretario elegido por la Corte de conformidad con el párrafo 4 del artículo 43 del estatuto;
- l) Por "abogados" se entenderán los abogados defensores y los representantes legales de las víctimas;
- m) Por "Secretario General" se entenderá el Secretario General de las Naciones Unidas;
- n) Por "representantes de organizaciones intergubernamentales" se entenderá los jefes ejecutivos de organizaciones intergubernamentales, incluido todo funcionario que actúe en su representación";
- o) Por "la Convención de Viena" se entenderá la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961; y,
- p) Por "Reglas de Procedimiento y Prueba" se entenderán las reglas de procedimiento y prueba aprobadas de conformidad con el artículo 51 del estatuto.

Artículo 2

Condición jurídica y personalidad jurídica de la Corte

La Corte tendrá personalidad jurídica internacional y tendrá también la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos. Tendrá en particular capacidad jurídica para celebrar contratos, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos y participar en procedimientos judiciales.

Artículo 3

Disposiciones generales acerca de los privilegios e inmunidades de la Corte

La Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus propósitos.

Artículo 4

Inviolabilidad de los locales de la Corte

Los locales de la Corte serán inviolables.

Artículo 5

Pabellón, emblema y señales

La Corte tendrá derecho a enarbolar su pabellón y a exhibir su emblema y sus señales en sus locales y en los vehículos y otros medios de transporte que utilice con fines oficiales.

Artículo 6

Inmunidad de la Corte y de sus bienes, haberes y fondos

1. La Corte y sus bienes, haberes y fondos, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de jurisdicción en todas sus formas, salvo en la medida en que la Corte renuncie expresamente a ella en un caso determinado. Se entenderá, sin embargo, que la renuncia no será extensible a ninguna medida de ejecución.
2. Los bienes, haberes y fondos de la Corte, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de allanamiento, incautación, requisa, decomiso y expropiación y cualquier otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.
3. En la medida en que sea necesario para el desempeño de las funciones de la Corte, los bienes, haberes y fondos de la Corte, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, estarán exentos de restricciones, reglamentaciones, controles o moratorias de toda índole.

Artículo 7

Inviolabilidad de los archivos y los documentos

Los archivos de la Corte y, en general, todos los papeles y documentos, cualquiera sea su forma, y todos los materiales que se envíen a la Corte o que ésta envíe, estén en poder de la Corte o le pertenezcan, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, serán inviolables. La terminación o ausencia de esa inviolabilidad no afectará a las medidas de protección que la Corte ordene de conformidad con el estatuto y las reglas de procedimiento y prueba con respecto a documentos y materiales que la Corte utilice o le sean facilitados.

Artículo 8

Exención de impuestos, derechos de aduana y restricciones de importación o exportación

1. La Corte, sus haberes, ingresos y otros bienes, así como sus operaciones y transacciones, estarán exentos de todos los impuestos directos, que incluyen, entre otros, el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre el capital y el impuesto a las sociedades, así como los impuestos directos que perciban las autoridades locales o provinciales. Se entenderá, sin embargo, que la Corte

no podrá reclamar la exención del pago de los gravámenes que constituyan de hecho la remuneración de servicios públicos prestados a una tarifa fija según la cantidad de servicios prestados y que se puedan identificar, describir y desglosar.

2. La Corte estará exenta de derechos de aduana, impuestos sobre el volumen de las importaciones y prohibiciones o restricciones respecto de los artículos que importe o exporte para su uso oficial y respecto de sus publicaciones.
3. Los artículos que se importen o adquieran en franquicia no serán vendidos ni se dispondrá de ellos de otra manera en el territorio de un Estado Parte salvo en las condiciones que se acuerden con las autoridades competentes de ese Estado Parte.

Artículo 9

Reembolso de derechos y/o impuestos

1. La Corte, por regla general, no reclamará la exención de los derechos y/o impuestos incluidos en el precio de bienes muebles o inmuebles ni de los derechos pagados por servicios prestados. Sin embargo, cuando la Corte efectúe compras importantes de bienes y artículos o servicios destinados a uso oficial y gravados o gravables con derechos y/o impuestos identificables, los Estados Partes tomarán las disposiciones administrativas del caso para eximirla de esos gravámenes o reembolsarle el monto del derecho y/o impuesto pagado.
2. Los artículos que se adquieran o reembolsen en franquicia no serán vendidos ni se dispondrá de ellos de otra manera salvo en las condiciones establecidas por el Estado Parte que haya concedido la exención o hecho el reembolso. No se concederán exenciones ni reembolsos por concepto de las tarifas de servicios públicos suministrados a la Corte.

Artículo 10

Fondos y exención de restricciones monetarias

1. La Corte no quedará sometida a controles financieros, reglamentos o moratorias financieros de índole alguna en el desempeño de sus funciones y podrá:
 - a) Tener fondos, moneda de cualquier tipo u oro y operar cuentas en cualquier moneda;
 - b) Transferir libremente sus fondos, oro o moneda de un país a otro o dentro de un país y convertir a cualesquiera otras las monedas que tenga en su poder;
 - c) Recibir, tener, negociar, transferir o convertir bonos u otros títulos financieros o realizar cualquier transacción con ellos;
 - d) Las transacciones financieras de la Corte gozarán, en cuanto al tipo de cambio, de un trato no menos favorable que el que otorgue el Estado Parte de que se trate a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática.

2. La Corte en el ejercicio de sus derechos, conforme al párrafo 1, tendrá debidamente en cuenta las observaciones que le haga un Estado Parte, en la medida en que pueda darles efecto sin desmedro de sus propios intereses.

Artículo 11

Facilidades de comunicaciones

1. A los efectos de su correspondencia y comunicaciones oficiales, la Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de un trato no menos favorable que el que éste conceda a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática en materia de prioridades, tarifas o impuestos aplicables al franqueo postal y a las diversas formas de comunicación y correspondencia.
2. La correspondencia o las comunicaciones oficiales de la Corte no serán sometidas a censura alguna.
3. La Corte podrá utilizar todos los medios apropiados de comunicación, incluidos los electrónicos, y emplear claves o cifras para su correspondencia o comunicaciones oficiales. La correspondencia y las comunicaciones oficiales de la Corte serán inviolables.
4. La Corte podrá despachar y recibir correspondencia y otras piezas o comunicaciones por correo o valija sellada, los cuales gozarán de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que se reconocen a las valijas y los correos y diplomáticos.
5. La Corte podrá operar equipos de radio y otro equipo de telecomunicaciones en las frecuencias que le asignen los Estados Partes, de conformidad con sus procedimientos nacionales. Los Estados Partes se esforzarán por asignar a la Corte, en la mayor medida posible, las frecuencias que haya solicitado.

Artículo 12

Ejercicio de las funciones de la Corte fuera de su sede

La Corte, en caso de que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 del estatuto, considere conveniente sesionar en un lugar distinto de su sede de La Haya (Países Bajos), podrá concertar un acuerdo con el Estado de que se trate respecto de la concesión de las facilidades adecuadas para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13

Representantes de Estados que participen en la asamblea y sus órganos subsidiarios y representantes de organizaciones intergubernamentales

1. Los representantes de Estados Partes en el estatuto que asistan a reuniones de la asamblea o sus órganos subsidiarios. Los representantes de otros Estados que asistan a reuniones de la asamblea y sus órganos subsidiarios en calidad de observadores de conformidad con el párrafo 1 del artículo 112 del Estatuto de Roma, y los representantes de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales invitados a reuniones de la asamblea y sus órganos subsidiarios, tendrán, mientras se encuentren en ejercicio de sus

funciones oficiales y durante el trayecto al lugar de reunión y a su regreso, los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra arresto o detención personal;
 - b) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen a título oficial, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones como representantes;
 - c) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos, cualquiera que sea su forma;
 - d) Derecho a usar claves o cifras y recibir papeles y documentos o correspondencia por correo o en valija sellada y a recibir y enviar comunicaciones electrónicas;
 - e) Exención de restricciones de inmigración, formalidades de registro de extranjeros y obligaciones del servicio nacional en el Estado Parte que visiten o por el cual transiten en el desempeño de sus funciones;
 - f) Los mismos privilegios con respecto a las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
 - g) Las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje personal que se reconozcan a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena;
 - h) La misma protección y las mismas facilidades de repatriación que se reconozcan a los agentes diplomáticos en épocas de crisis internacional con arreglo a la Convención de Viena; e,
 - i) Los demás privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con los que anteceden de que gocen los agentes diplomáticos, con la salvedad de que no podrán reclamar la exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos sobre la compraventa o el consumo.
2. Cuando la aplicación de cualquier forma de impuesto dependa de la residencia. Los períodos en que los representantes descritos en el párrafo 1 que asistan a reuniones de la asamblea y sus órganos subsidiarios permanezcan en un Estado Parte en ejercicio de sus funciones no se considerarán períodos de residencia.
 3. Lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo no será aplicable entre un representante y las autoridades del Estado Parte del que sea nacional o del Estado Parte o la organización intergubernamental del que sea o haya sido representante.

Artículo 14

Representantes de Estados que participen en las actuaciones de la Corte

Los representantes de Estados que participen en las actuaciones de la Corte gozarán, mientras estén desempeñando sus funciones oficiales, y durante el viaje de

ida hasta el lugar de las actuaciones y de vuelta de éste, de los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el artículo 13.

Artículo 15

Magistrados, Fiscal, fiscales adjuntos y Secretario

1. Los magistrados, el Fiscal, los fiscales adjuntos y el Secretario gozarán, cuando actúen en el desempeño de sus funciones para la Corte o en relación con ellas, de los mismos privilegios e inmunidades reconocidos a los jefes de las misiones diplomáticas y, una vez expirado su mandato, seguirán gozando de inmunidad de jurisdicción por las declaraciones que hayan hecho verbalmente o por escrito y los actos que hayan realizado en el desempeño de sus funciones oficiales.
2. Los magistrados, el Fiscal, los fiscales adjuntos y el Secretario y los familiares que formen parte de sus hogares recibirán todas las facilidades para salir del país en que se encuentren y para entrar y salir del país en que sesione la Corte. En el curso de los viajes que hagan en el ejercicio de sus funciones los magistrados, el Fiscal, los fiscales adjuntos y el Secretario gozarán, en todos los Estados Partes por los que tengan que transitar, de los privilegios, las inmunidades y las facilidades que los Estados Partes en circunstancias similares concedan a los agentes diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena.
3. El Magistrado, el Fiscal, un Fiscal Adjunto o el Secretario que, para mantenerse a disposición de la Corte, esté residiendo en un Estado Parte distinto del de su nacionalidad o residencia permanente gozará, junto con los familiares que formen parte de sus hogares, de los privilegios, inmunidades y facilidades de los agentes diplomáticos mientras resida en ese Estado.
4. Los magistrados, el Fiscal, los fiscales adjuntos y el Secretario, así como los familiares que forman parte de sus hogares, tendrán las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se conceden a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena.
5. Los párrafos 1 a 4 del presente artículo serán aplicables a los magistrados de la Corte incluso después de terminado su mandato si siguen ejerciendo sus funciones de conformidad con el párrafo 10 del artículo 36 del estatuto.
6. Los sueldos, los emolumentos y las prestaciones que perciban los magistrados, el Fiscal, los fiscales adjuntos y el Secretario de la Corte estarán exentos de impuestos. Cuando la aplicación de un impuesto de cualquier índole dependa de la residencia, los períodos durante los cuales los magistrados, el Fiscal, los fiscales adjuntos y el Secretario se encuentren en un Estado Parte a fin de desempeñar sus funciones no serán considerados períodos de residencia a efectos tributarios. Los Estados Partes podrán tener en cuenta esos sueldos, emolumentos y prestaciones a los efectos de determinar la cuantía de los impuestos que se han de aplicar a los ingresos de otras fuentes.

7. Los Estados Partes no estarán obligados a exonerar del impuesto a la renta a las pensiones o rentas vitalicias pagadas a los ex magistrados, fiscales o secretarios y a las personas a su cargo.

Artículo 16

Secretario Adjunto, personal de la Fiscalía y personal de la Secretaría

1. El Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía y el personal de la Secretaría gozarán de los privilegios, las inmunidades y las facilidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones. Gozarán de:
 - a) Inmunidad contra toda forma de arresto o detención y contra la incautación de su equipaje personal;
 - b) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;
 - c) El derecho a la inviolabilidad de todos los papeles y documentos oficiales de la Corte, cualquiera que sea su forma, y de todos los materiales;
 - d) Exención de impuestos sobre los sueldos, emolumentos y prestaciones que perciban de la Corte. Los Estados Partes podrán tener en cuenta esos salarios, emolumentos y prestaciones a los efectos de determinar la cuantía de los impuestos que se han de aplicar a los ingresos de otras fuentes;
 - e) Exención de toda obligación de servicio nacional;
 - f) Junto con los familiares que formen parte de sus hogares, exención de las restricciones de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros;
 - g) Exención de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, en cuyo caso se hará una inspección en presencia del funcionario;
 - h) Los mismos privilegios con respecto a las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas acreditadas en el Estado Parte de que se trate;
 - i) Junto con los familiares que formen parte de sus hogares, las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional, reconocidas a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena; y,

- j) Derecho a importar, libres de gravámenes e impuestos, con la salvedad de los pagos que constituyan la remuneración de servicios prestados, sus muebles y efectos en el momento en que ocupen su cargo en el Estado Parte de que se trate y a reexportar a su país de residencia permanente, libres de gravámenes e impuestos, esos muebles y efectos.

2. Los Estados Partes no estarán obligados a eximir del impuesto sobre la renta a las pensiones o rentas vitalicias abonadas a ex secretarios adjuntos, miembros del personal de la Fiscalía, miembros del personal de la Secretaría y personas a su cargo.

Artículo 17

Personal contratado localmente y que no esté de otro modo contemplado en el presente acuerdo

El personal contratado localmente por la Corte y que no esté de otro modo contemplado en el presente acuerdo gozará de inmunidad de jurisdicción respecto de las declaraciones que haga verbalmente o por escrito y los actos que realice en el ejercicio de sus funciones para la Corte. Esta inmunidad subsistirá después de que haya cesado en el ejercicio de esas funciones con respecto a las actividades llevadas a cabo en nombre de la Corte. Durante el empleo también se le concederán las facilidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones para la Corte.

Artículo 18

Abogados y personas que asistan a los abogados defensores

1. Los abogados gozarán de los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades en la medida en que sea necesario para el ejercicio independiente de sus funciones, incluso el tiempo empleado en viajes, en relación con el ejercicio de sus funciones y siempre que exhiban el certificado a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:
 - a) Inmunidad de arresto o detención personal y contra la incautación de su equipaje personal;
 - b) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el desempeño de sus funciones, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;
 - c) El derecho a la inviolabilidad de papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y materiales relacionados con el desempeño de sus funciones;
 - d) El derecho a recibir y enviar papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, con fines de comunicación en el ejercicio de sus funciones de abogado;
 - e) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros;

- f) Exención de la inspección del equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, en cuyo caso se hará una inspección en presencia del abogado;
 - g) Los mismos privilegios con respecto a las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión temporal oficial; y,
 - h) Las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se reconozcan a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena.
2. Una vez designado un abogado de conformidad con el estatuto, las reglas de procedimiento y prueba y el Reglamento de la Corte, se le extenderá un certificado, firmado por el Secretario, por el período necesario para el ejercicio de sus funciones. El certificado se retirará si se pone término al poder o al mandato antes de que expire el certificado.
 3. Cuando la aplicación de un impuesto de cualquier índole dependa de la residencia, los períodos durante los cuales los abogados se encuentren en un Estado Parte a fin de desempeñar sus funciones no serán considerados períodos de residencia.
 4. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará, mutatis mutandis, a las personas que asistan a los abogados defensores de conformidad con la regla 22 de las reglas de procedimiento y prueba.

Artículo 19

Testigos

1. Se reconocerán a los testigos, en la medida en que sea necesario para su comparecencia ante la Corte con el fin de prestar declaración, los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades, incluso durante el tiempo empleado en viajes relacionados con su comparecencia ante la Corte, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:
 - a) Inmunidad contra arresto o detención personal;
 - b) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado d) infra, inmunidad contra la incautación del equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate;
 - c) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el curso de su testimonio, la cual subsistirá incluso después de que hayan comparecido y prestado testimonio ante la Corte;
 - d) Inviolabilidad de los papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y de los materiales relacionados con su testimonio;

- e) A los efectos de sus comunicaciones con la Corte y sus abogados en relación con su testimonio, el derecho a recibir y enviar papeles y documentos, cualquiera que sea su forma;
 - f) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades del registro de extranjeros cuando viajen por razón de su comparecencia para prestar declaración; y,
 - g) Las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se reconozcan a los agentes diplomáticos conforme a la Convención de Viena.
2. La Corte extenderá a nombre de los testigos a los que se reconozcan los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo un documento en el que se certifique que deben comparecer ante la Corte y se especifique el período durante el cual esa comparecencia es necesaria.

Artículo 20

Víctimas

1. Se reconocerá a las víctimas que participen en las actuaciones judiciales de conformidad con las reglas 89 a 91 de las reglas de procedimiento y prueba, en la medida en que sea necesario para su comparecencia ante la Corte, los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades, incluso durante el tiempo empleado en viajes relacionados con su comparecencia ante la Corte, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:
 - a) Inmunidad contra arresto o detención personal;
 - b) Inmunidad contra la incautación de su equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate;
 - c) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el transcurso de su comparecencia ante la Corte, la cual subsistirá incluso después de que hayan comparecido ante la Corte; y,
 - d) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros cuando viajen a la Corte y desde ella por razón de su comparecencia.
2. La Corte extenderá a nombre de las víctimas que participen en las actuaciones judiciales de conformidad con las reglas 89 a 91 de las reglas de procedimiento y prueba y a las que se reconozcan los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo un documento en el que se certifique su participación en las actuaciones de la Corte y se especifique la duración de su participación.

Artículo 21

Peritos

1. Se reconocerá a los peritos que cumplan funciones para la Corte los privilegios, inmunidades y facilidades siguientes en la medida en que sea necesario para el ejercicio independiente de sus funciones, incluido el tiempo empleado en viajes relacionados con ellas, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:
 - a) Inmunidad contra toda forma de arresto o detención personal y contra la incautación de su equipaje personal;
 - b) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen durante el desempeño de sus funciones, inmunidad que subsistirá incluso después de que hayan cesado en dichas funciones;
 - c) Inviolabilidad de los documentos y papeles, cualquiera que sea su forma y materiales relacionados con sus funciones;
 - d) A los efectos de sus comunicaciones con la Corte, el derecho a recibir y enviar papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y materiales relacionadas con sus funciones por correo o en valija sellada;
 - e) Exención de la inspección del equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, en cuyo caso se hará una inspección en presencia del propio perito;
 - f) Los mismos privilegios respecto de las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
 - g) Las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se reconozcan a los agentes diplomáticos conforme a la Convención de Viena; y,
 - h) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros en relación con sus funciones, como se especifica en el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo.
2. La Corte extenderá a nombre de los peritos a los que se reconozcan los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo un documento en el que se certifique que están ejerciendo funciones para la Corte y que especifique el período que durarán dichas funciones.

Artículo 22

Otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte

1. Se reconocerá a las otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte, en la medida en que sea necesario para su presencia en dicha sede, incluido el

tiempo empleado en viajes para ello, los privilegios, inmunidades y facilidades que se indican en los apartados a) a d) del párrafo 1 del artículo 20 del presente acuerdo, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo.

2. La Corte extenderá a las otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte un documento en el que se certifique que su presencia es necesaria y se especifique el período durante el cual es necesaria.

Artículo 23

Nacionales y residentes permanentes

En el momento de la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, cualquier Estado podrá declarar que:

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 15 y el apartado d) del párrafo 1 del artículo 16, las personas indicadas en los artículos 15, 16, 18, 19 y 21 sólo disfrutarán, en el territorio del Estado Parte del que sean nacionales o residentes permanentes, de los siguientes privilegios e inmunidades en la medida necesaria para el desempeño independiente de sus funciones o de su comparecencia o deposición ante la Corte:
 - i) Inmunidad de arresto o detención personal;
 - ii) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y de los actos que realicen en el desempeño de sus funciones ante la Corte o durante su comparecencia o deposición, inmunidad ésta que subsistirá incluso después de que hayan cesado en el desempeño de sus funciones ante la Corte o después de su comparecencia o deposición ante ella;
 - iii) Inviolabilidad de los papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y piezas relacionadas con el desempeño de sus funciones ante la Corte o su comparecencia o deposición ante ella; y,
 - iv) A los efectos de sus comunicaciones con la Corte y, en lo tocante a las personas indicadas en el artículo 19, para sus comunicaciones con su abogado en relación con su deposición, el derecho a recibir y enviar papeles, cualquiera que sea su forma; y,
- b) Las personas indicadas en los artículos 20 y 22 sólo disfrutarán, en el territorio del Estado Parte del que sean nacionales o residentes permanentes, de los siguientes privilegios e inmunidades en la medida necesaria para su comparecencia ante la Corte:
 - i) Inmunidad de arresto o detención personal; y,
 - ii) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y de los actos que realicen durante su comparecencia ante la Corte, inmunidad que subsistirá incluso después de su comparecencia.

Artículo 24**Cooperación con las autoridades de Estados Partes**

1. La Corte cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los Estados Partes para facilitar el cumplimiento de sus leyes e impedir abusos en relación con los privilegios, las inmunidades y las facilidades a que se hace referencia en el presente acuerdo.
2. Todas las personas que gocen de privilegios e inmunidades de conformidad con el presente acuerdo estarán obligadas, sin perjuicio de esos privilegios e inmunidades, a respetar las leyes y reglamentos del Estado Parte en cuyo territorio se encuentren o por el que transiten en ejercicio de sus funciones para la Corte. Estarán también obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

Artículo 25**Renuncia a los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 13 y 14**

Los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 13 y 14 del presente acuerdo no se otorgan a los representantes de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales en beneficio personal, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la labor de la asamblea, sus órganos subsidiarios y la Corte. En consecuencia, los Estados Partes no sólo tienen el derecho, sino la obligación, de renunciar a los privilegios e inmunidades de sus representantes en todo caso en que, en opinión de dichos Estados, estos privilegios e inmunidades podrían constituir un obstáculo a la justicia y la renuncia sea posible sin perjuicio del fin para el cual se reconocen. Se reconocen a los Estados que no sean Partes en el presente acuerdo y a las organizaciones intergubernamentales los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 13 y 14 del presente acuerdo en el entendimiento de que asumirán las mismas obligaciones con respecto a la renuncia.

Artículo 26**Renuncia a los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 15 a 22**

1. Los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 15 a 22 del presente acuerdo se reconocen en interés de la administración de justicia y no en beneficio personal. Podrá renunciarse a ellos de conformidad con el párrafo 5 del artículo 48 del estatuto y con lo dispuesto en el presente artículo y se tendrá la obligación de hacerlo en un caso determinado cuando podrían constituir un obstáculo a la justicia y la renuncia sea posible sin perjuicio del fin para el cual se reconocen.
2. Se podrá renunciar a los privilegios e inmunidades:
 - a) En el caso de un Magistrado o del Fiscal, por mayoría absoluta de los magistrados;
 - b) En el caso del Secretario, por la Presidencia;
 - c) En el caso de los fiscales adjuntos y del personal de la Fiscalía, por el Fiscal;

- d) En el caso del Secretario Adjunto y del personal de la Secretaría, por el Secretario;
- e) En el caso del personal a que se hace referencia en el artículo 17, por decisión del jefe del órgano de la Corte que emplee a ese personal;
- f) En el caso de los abogados y de las personas que asistan a los abogados defensores, por la Presidencia;
- g) En el caso de los testigos y de las víctimas, por la Presidencia;
- h) En el caso de los peritos, por decisión del jefe del órgano de la Corte que haya designado al perito; e,
- i) En el caso de las otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte, por la Presidencia.

Artículo 27**Seguridad social**

A partir de la fecha en que la Corte establezca un sistema de seguridad social, las personas a que se hace referencia en los artículos 15, 16 y 17 estarán exentas, en relación con los servicios prestados a la Corte, de toda contribución obligatoria a los sistemas nacionales de seguridad social.

Artículo 28**Notificación**

El Secretario comunicará periódicamente a todos los Estados Partes los nombres de los magistrados, el Fiscal, los fiscales adjuntos, el Secretario, el Secretario adjunto, el personal de la Fiscalía, el personal de la Secretaría y los abogados a quienes se apliquen las disposiciones del presente acuerdo. El Secretario comunicará también a todos los Estados Partes información acerca de cualquier cambio en la condición de esas personas.

Artículo 29**Laissez-passer**

Los Estados Partes reconocerán y aceptarán como documentos de viaje válidos los laissez-passer de las Naciones Unidas o los documentos de viaje expedidos por la Corte a los magistrados, el Fiscal, los fiscales adjuntos, el Secretario, el Secretario adjunto, el personal de la Fiscalía y el personal de la Secretaría.

Artículo 30**Visados**

Las solicitudes de visado o permiso de entrada o salida, en caso de que sean necesarios, presentadas por quienes sean titulares de un laissez-passer de las Naciones Unidas o del documento de viaje expedido por la Corte, u otra persona de las referidas en los artículos 18 a 22 del presente acuerdo que tenga un certificado expedido por la Corte en que conste que su viaje obedece a asuntos de ésta, serán tramitadas por los Estados Partes con la mayor rapidez posible y con carácter gratuito.

Artículo 31

Arreglo de controversias con terceros

La Corte, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de la asamblea de conformidad con el Estatuto, adoptará disposiciones sobre los medios apropiados de arreglo de las controversias:

- a) Que dimanen de contratos o se refieran a otras cuestiones de derecho privado en que la Corte sea parte; y,
- b) Que se refieran a cualquiera de las personas mencionadas en el presente acuerdo que, en razón de su cargo o función en relación con la Corte, gocen de inmunidad, si no se hubiese renunciado a ella.

Artículo 32

Arreglo de diferencias sobre la interpretación o aplicación del presente acuerdo

1. Todas las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente acuerdo entre dos o más Estados Partes o entre la Corte y un Estado Parte serán resueltas mediante consultas, negociación u otro medio convenido de arreglo.
2. La diferencia, de no ser resuelta de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo dentro de los tres meses siguientes a la presentación de una solicitud por escrito por una de las partes en ella, será, a petición de cualquiera de las partes, sometida a un Tribunal Arbitral de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 3 a 6 *infra*.
3. El Tribunal Arbitral estará compuesto de tres árbitros: uno será elegido por cada parte en la diferencia y el tercero, que actuará como presidente del Tribunal, será elegido por los otros dos. Si una de las partes no hubiere nombrado a un árbitro del Tribunal dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de un árbitro por la otra parte, ésta podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe dicho nombramiento. En caso de que los dos primeros árbitros no convinieran en el nombramiento del Presidente del Tribunal en los dos meses siguientes a sus nombramientos, cualquiera de las partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe el nombramiento del Presidente del Tribunal.
4. A menos que las partes en la diferencia acuerden otra cosa, el Tribunal Arbitral decidirá su propio procedimiento y los gastos serán sufragados por las partes en la proporción que él determine.
5. El Tribunal Arbitral, que adoptará sus decisiones por mayoría de votos, llegará a una decisión sobre la diferencia de conformidad con las disposiciones del presente acuerdo y las normas aplicables de derecho internacional. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo y obligatorio para las partes en la diferencia.

6. El laudo del Tribunal Arbitral será comunicado a las partes en la diferencia, al Secretario y al Secretario General.

Artículo 33

Aplicabilidad del presente Acuerdo

El presente acuerdo se aplicará sin perjuicio de las normas pertinentes de derecho internacional, comprendidas las de derecho internacional humanitario.

Artículo 34

Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados desde el 10 de septiembre del 2002 hasta el 30 de junio del 2004 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York.
2. El presente acuerdo está sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General.
3. El presente acuerdo estará abierto a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General.

Artículo 35

Entrada en vigor

1. El presente acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General el décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente acuerdo o se adhiera a él después del depósito del décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que deposite en poder del Secretario General su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 36

Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente acuerdo, mediante comunicación escrita dirigida a la secretaría de la asamblea. La Secretaría distribuirá esta comunicación a todos los Estados Partes ya la Mesa de la Asamblea, con la solicitud de que los Estados Partes le notifiquen si son partidarios de que se celebre una conferencia de examen de los Estados Partes para examinar la propuesta.
2. Si, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la Secretaría de la asamblea haya distribuido la comunicación, una mayoría de los Estados Partes le notifican que son partidarios de que se celebre una

conferencia de examen, la Secretaría informará a la mesa de la asamblea con miras a convocar dicha conferencia en ocasión del siguiente período de sesiones ordinario o extraordinario de la asamblea.

3. Las enmiendas respecto de las cuales no pueda llegarse a un consenso serán aprobadas por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes, a condición de que esté presente una mayoría de los Estados Partes.
4. La mesa de la asamblea notificará inmediatamente al Secretario General cualquier enmienda que hayan aprobado los Estados Partes en la conferencia de examen. El Secretario General distribuirá a todos los Estados Partes y a los Estados signatarios las enmiendas que se hayan aprobado en la conferencia.
5. Una enmienda entrará en vigor para los Estados Partes que la hayan ratificado o aceptado sesenta días después del depósito de los instrumentos de ratificación o aceptación en poder del Secretario General por los dos tercios de los Estados que eran Partes en la fecha en que se aprobó la enmienda.
7. Salvo que exprese otra intención, todo Estado que pase a ser Parte del presente Acuerdo después de la entrada en vigor de una enmienda de conformidad con el párrafo 5:
 - a) Se considerará Parte en el presente acuerdo con la enmienda introducida; y,
 - b) Se considerará Parte en el presente acuerdo sin la enmienda introducida respecto de cualquier Estado Parte que no esté obligado por dicha enmienda.

Artículo 37

Denuncia

1. Un Estado Parte, mediante notificación dirigida por escrito al Secretario General, podrá denunciar el presente acuerdo. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación, a menos que en ésta se indique una fecha posterior.
2. La denuncia no afectará en modo alguno a la obligación de un Estado Parte de cumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo a que, de conformidad con el derecho internacional, estuviere sujeto independientemente del acuerdo.

Artículo 38

Depositario

El Secretario General será el depositario del presente acuerdo.

Artículo 39

Textos auténticos

El original del presente acuerdo, cuyas versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas, será depositado en poder del Secretario General.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente acuerdo.

Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 21 de abril del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. 021

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Considerando:

Que el Ministro de Economía y Finanzas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública; y, 3 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978; con Acuerdo Ministerial No. 069 de 1 de febrero del 2006, autorizó y exoneró de los procedimientos precontractuales la emisión e impresión de cuarenta y cinco mil (45.000) solicitudes de certificados de no tener impedimento legal para ejercer cargo público, ocho mil quinientos (8.500) certificados de carrera administrativa por competencias; y nueve mil (9.000) formularios para el control del pluriempleo;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel sellado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante oficio No. 2006-0089-IGM-f de 10 de marzo del 2006, el Director del Instituto Geográfico Militar, remite al Ministerio de Economía y Finanzas, la cotización

correspondiente a la impresión de las especies valoradas denominadas "Solicitud de Certificados de no tener Impedimento Legal para Ejercer Cargo Público, Certificados de Carrera Administrativa por competencias y Formularios para el Control del Pluriempleo";

Que la Coordinadora Financiera Institucional y el Jefe del Departamento de Presupuesto, mediante certificación de fondos No. 17488-UP-SIGEF-2006 de 15 de marzo del 2006, certifican que en la partida presupuestaria N° 1130-0000-A121-000-00-530200-000-1 "Servicios Generales", existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación;

Que con oficio No. MEF-STN-2006-1498 de 20 de marzo del 2006, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, solicita la elaboración del informe con relación al cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas, conforme al cumplimiento de la oferta presentada por el IGM en oficio No. 2006-089-IGM-f de 10 de marzo del 2006;

Que en el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, dispone que la decisión o adjudicación de celebrar contratos tramitados al amparo del artículo 6 de la ley, la tomará el Ministro o el representante legal de la entidad u organismo contratante; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar al Instituto Geográfico Militar, IGM, la impresión de cuarenta y cinco mil (45.000) "Solicitudes de Certificados de no tener Impedimento Legal para Ejercer Cargo Público, ocho mil quinientos (8.500) Certificados de Carrera Administrativa; y, nueve mil (9.000) Formularios para el Control del Pluriempleo" de diferentes valores, por el valor total del veinte y seis mil setecientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América 50/100 (USD 26.755,50) más el impuesto al valor agregado, IVA.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 5 de mayo del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

8 de mayo del 2006.

No. 022

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que el Ministro de Economía y Finanzas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 literal k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública; y, 3 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, con Acuerdo Ministerial No. 029 de 13 de enero del 2006, autorizó y exoneró de los procedimientos precontractuales la emisión e impresión de cincuenta mil (50.000) copias de formularios para el control del nepotismo e incompatibilidad por parentesco; doscientas mil (200.000) copias de formularios de acciones de personal; y, un mil (1.000) copias de formularios para el control del pluriempleo, para la Secretaría Nacional de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público (SENRES);

Que de conformidad con lo que dispone el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el Art. 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el Art. 1 del citado Acuerdo Ministerial No. 488, el Instituto Geográfico Militar es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante oficio No. 2006-043-IGM-f de 31 de enero del 2006, el Director del Instituto Geográfico Militar, remite al Ministerio de Economía y Finanzas, la cotización correspondiente a la impresión de las especies valoradas referidas en el primer considerando;

Que la Coordinadora del Proceso Financiero, mediante informe No.16739-SIGEF-UP-2005, contenido en el oficio No. 111 CFI-UP-2006 de 31 de enero del 2006, certifica que, en la partida presupuestaria No. 1130-0000-A121-000-00-00-530200-000-1 "Servicios Generales", existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación;

Que con oficio No. MEF-STN-2006 1496 de 20 de marzo del 2006, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, informa a la Subsecretaria Administrativa que la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar, cumple con los requerimientos de la SENRES y ese despacho, constantes en los oficios Nos. SENRES-ADM-2004-09884 y STN-2004-3485 de 19 y 20 de julio del 2004, respectivamente;

Que el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, dispone que la decisión o adjudicación de celebrar contratos tramitados al amparo del artículo 6 de la ley, la tomará el Ministro o el representante legal de la entidad u organismo contratante; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar al Instituto Geográfico Militar, la impresión de cincuenta mil (50.000) copias de formularios para el control del nepotismo e incompatibilidad por parentesco; doscientas mil (200.000) copias de formularios de acciones de personal; y, un mil (1.000) copias de formularios para el control del pluriempleo, por el monto total de tres mil quinientos catorce dólares de los Estados Unidos de América ^{00/100} (USD 3.514,00), más el valor del impuesto al valor agregado, IVA.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 5 de mayo del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.- f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 8 de mayo del 2006.

No. C.D. 107

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

Considerando:

Que, el inciso final del artículo 59 de la Constitución Política de la Republica, dispone que las pensiones de jubilación deberán ajustarse anualmente, según las disponibilidades del fondo respectivo, el cual se capitalizará para garantizar una pensión acorde con las necesidades básicas de sustentación y costo de vida;

Que, el artículo 232 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social, establece que el IESS realizará periódicamente análisis actuariales de solvencia y sostenibilidad del seguro

de invalidez, vejez y muerte y autorizará, con base en ellos, la modificación de la cuantía de las pensiones en curso de pago;

Que, entre los supuestos utilizados para la elaboración de los balances actuariales de los seguros de invalidez, vejez y muerte y riesgos del trabajo se planificó un incremento de pensiones para el año 2006;

Que, los balances actuariales cortados al 31 de diciembre de 2003, fueron aprobados por actuarios externos independientes según dispone el literal p) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social;

Que, según el artículo 234 de la Ley de Seguridad Social, las pensiones de jubilación y montepío se incrementarán al inicio de cada año, en procura de compensar el deterioro del poder adquisitivo de dichas rentas jubilares en los doce (12) meses anteriores a la fecha del ajuste;

Que, según estimaciones del Banco Central del Ecuador, la inflación acumulada anual a diciembre de 2005 fue de 3,14%;

Que, el artículo 237 de la Ley de Seguridad Social determina que el Estado financiará obligatoriamente el cuarenta por ciento (40%) de las pensiones de los asegurados comprendidos en el régimen de transición;

Que, mediante informe 41000000367.2006 de 21 de abril de 2006, la Dirección Actuarial del IESS ha presentado el proyecto de Resolución de incremento de pensiones para el año 2006;

Que, en el Proyecto de Presupuesto de Operaciones para el año 2006 existen disponibilidades de fondos para el incremento de pensiones; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales a) y b) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

Resuelve:

Art. 1. AUMENTO DE PENSIONES DE JUBILACION.- A partir del 1 de enero de 2006, en los regímenes obligatorios del seguro general y del seguro del trabajador doméstico, las pensiones de invalidez y vejez, así como las que se originan en incapacidad permanente total o absoluta en el seguro de riesgos del trabajo, que se encontraban en curso de pago al 31 de diciembre de 2005, serán incrementadas de manera diferenciada, según el rango del valor mensual de la pensión, de conformidad a la siguiente tabla:

Rango en dólares de la pensión mensual vigente al 31 de diciembre de 2005	Valor del aumento en dólares para el seguro general	Valor del aumento en dólares para el seguro de riesgos del trabajo	Valor del aumento en dólares para el seguro doméstico
Hasta 130,00	25,00	25,00	13,00
De 130,01 a 250,00	20,00	20,00	9,00
De 250,01 a 765,00	15,00	15,00	7,00
De 765,01 a 780,00	La diferencia hasta completar el valor de 780,00 dólares	La diferencia hasta completar el valor de 780,00 dólares	La diferencia hasta completar el valor de 780,00 dólares

Para establecer los rangos en dólares de la pensión mensual vigente al 31 de diciembre de 2005, se incluirán los incrementos a cargo del Estado, establecido mediante Ley 2004-39 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 28 de julio de 2004 y los incrementos contemplados en la Resolución No. C.D. 075 de 13 de septiembre del 2005.

Art. 2. MEJOR AUMENTO.- A partir del 1 de enero de 2006, el jubilado o jubilada por vejez que a la fecha de su retiro inicial hubiere acreditado cuatrocientas veinte (420) imposiciones mensuales y, hasta el 31 de diciembre de 2005 hubiere cumplido setenta (70) años de edad o más, tendrá derecho a mejor aumento equivalente al diez por ciento (10%) del aumento general que le correspondió, según el rango de la pensión establecido en el Art. 1 de esta resolución.

La suma de la pensión vigente al 31 de diciembre de 2005, más el aumento dispuesto en el Art. 1 de esta resolución y el mejor aumento, no superarán el límite máximo de setecientos ochenta dólares (USD 780) mensuales. De ser el caso, se pagará la diferencia hasta completar el límite de setecientos ochenta dólares (USD 780) mensuales.

Art. 3. AUMENTO EXCEPCIONAL.- A partir del 1 de enero de 2006, el jubilado o jubilada por vejez que a la fecha de su retiro inicial hubiere acreditado trescientas sesenta (360) imposiciones mensuales y, hasta el 31 de diciembre del 2005 hubiere cumplido 80 años de edad o

más, tendrá derecho al aumento excepcional equivalente al diez por ciento (10%) del aumento general que le correspondió, según el rango de la pensión establecido en el Art. 1 de esta resolución, siempre que no reúna los requisitos para alcanzar el mejor aumento de que trata el Art. 2 de esta resolución.

La suma de la pensión vigente al 31 de diciembre de 2005, más el aumento dispuesto en el Art. 1 de esta resolución y el aumento excepcional, no superarán el límite máximo de setecientos ochenta dólares (USD 780) mensuales. De ser el caso, se pagará la diferencia hasta completar el límite de setecientos ochenta dólares (USD 780) mensuales.

Art. 4. AUMENTO DE RENTAS POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL DE RIESGOS DEL TRABAJO.- A partir del 1 de enero de 2006, las rentas que se originan en incapacidad permanente parcial en el seguro de riesgos del trabajo, serán incrementadas en diez (10) dólares sobre la cuantía vigente al 31 de diciembre de 2005.

Art. 5. AUMENTO DE PENSIONES DE VIUEDAD Y ORFANDAD.- A partir del 1 de enero de 2006, las pensiones de viudedad y las pensiones de orfandad que incluyen las rentas de montepío a padres y hermanos, serán incrementadas en los siguientes valores sobre la cuantía vigente al 31 de diciembre de 2005.

Beneficiarios	Valor del aumento en dólares para el seguro general	Valor del aumento en dólares para el seguro de riesgos del trabajo	Valor del aumento en dólares para el seguro doméstico
Viudedad	10,00	10,00	6,00
Orfandad	5,00	5,00	4,00

Art. 6. JUBILADOS Y BENEFICIARIOS DE MONTEPIO FERROVIARIO.- Extiéndese a los jubilados y beneficiarios de montepío ferroviario los aumentos de pensión del Seguro General Obligatorio dispuestos en los artículos anteriores de esta resolución, con sujeción al Art. 235 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social. Este beneficio se hará efectivo cuando exista la respectiva transferencia de las reservas matemáticas por parte del Estado.

Art. 7. MEJORAS POR SERVICIOS CIVILES DE PENSIONISTAS DE RETIRO MILITAR Y POLICIAL.- A partir del 1 de enero de 2006, las mejoras por servicios civiles, a cargo del IESS, que perciben los pensionistas de retiro militar o policial que a la fecha del derecho a la mejora, cumplieron condiciones de edad y tiempo de imposiciones mínimas similares a las requeridas para la jubilación por vejez, serán incrementadas de igual manera que a los jubilados detallados en el Art. 1 de esta Resolución, sobre la cuantía de la renta de mejora, vigente al 31 de diciembre de 2005.

La suma de la pensión de mejora vigente al 31 de diciembre de 2005, más el aumento previsto en este artículo, no superará el valor de setecientos ochenta

dólares (USD 780) mensuales. De ser el caso, se pagará la diferencia hasta completar el límite de setecientos ochenta dólares (780) mensuales a cargo del IESS.

A partir del 1 de enero de 2006, las mejoras por servicios civiles, a cargo del IESS, que perciben los pensionistas de retiro militar o policial que a la fecha de la solicitud definitiva de la mejora inicial, NO cumplieron condiciones de edad y tiempo de imposiciones mínimas similares a las requeridas para la jubilación por vejez, serán incrementadas en un cinco por ciento (5%), sobre la cuantía de la mejora a cargo del IESS vigente al 31 de diciembre de 2005. No se aplicará este porcentaje de incremento a las rentas a cargo del Estado aprobadas mediante Ley 2004-39, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 28 julio de 2004.

Art. 8. MONTEPIO DE DERECHOHABIENTES DE LAS MEJORAS.- A partir del primero de enero de 2006, las rentas de viudedad y orfandad de los derechohabientes de mejoras por servicios civiles a cargo del IESS, de causantes pensionistas de retiro militar o policial que a la fecha del derecho a la mejora, cumplieron condiciones de edad y tiempo de imposiciones mínimas similares a las requeridas para la jubilación por vejez, serán

incrementadas en diez (USD 10) y cinco dólares (USD 5) respectivamente, sobre la cuantía vigente al 31 de diciembre de 2005.

A partir del 1 de enero de 2006, las rentas de viudedad y orfandad de los derechohabientes de mejoras por servicios civiles a cargo del IESS, de causantes pensionistas de retiro militar o policial que a la fecha del derecho a la mejora, NO cumplieron condiciones de edad y tiempo de imposiciones mínimas similares a las requeridas para la jubilación por vejez, serán incrementadas en el cinco por ciento (5%), sobre la cuantía de la mejora a cargo del IESS, vigente al 31 de diciembre del 2005.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los pensionistas y beneficiarios que a diciembre de 2005 tengan rentas superiores a setecientos ochenta dólares (USD 780), no serán sujetos de incremento en el año 2006.

SEGUNDA.- En el caso de que un jubilado(a) además, tenga pensión de viudedad, se considerarán como beneficios independientes en la formación de rangos de pensión tanto de vejez como de viudedad, pudiendo alcanzar cada una de ellas independientemente el límite de setecientos ochenta dólares (USD 780) mensuales.

TERCERA.- Para efecto de la determinación de los rangos de pensión vigentes al 31 de diciembre del 2005, que sirven de base para el cálculo de los incrementos previstos en esta resolución, se incluirán los incrementos a cargo del Estado aprobados mediante Ley 2004-39, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 28 de julio de 2004; así como las cuantías de incrementos de pensiones que dispone la Resolución No. C.D. 075 del 13 de septiembre de 2005. Se excluyen de la conformación del rango de la pensión, las rentas de los seguros adicionales del Magisterio y del Ferrocarril.

CUARTA.- Las direcciones de la Administradora del Seguro de Pensiones y del Seguro General de Riesgos del Trabajo y la Dirección de Desarrollo Institucional, realizarán bajo su responsabilidad en el área de competencia, las acciones necesarias y suficientes para el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTA.- La Dirección General del IESS cumplirá las acciones necesarias y suficientes para que el Gobierno Central entregue puntualmente en el ejercicio económico de 2006 y siguientes, las asignaciones correspondientes al cuarenta por ciento (40%) de las pensiones, de conformidad con el Art. 237 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social.

SEXTA.- La Dirección del Sistema de Pensiones y la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, cumplirán las acciones necesarias y suficientes para incluir en el Fondo Presupuestario Anual de dichos Seguros, en el ejercicio económico de 2006 y siguientes, la contribución fiscal que señala el artículo 237 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.- Publíquese en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de abril de 2006.

f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Bolívar Espinosa Estrella, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General, IESS.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Consejo Directivo.- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario.- 25 de abril del 2006.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original. f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS.

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CATAMAYO

Considerando:

Que es el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos humanos, por consiguiente, garantiza a todos sus habitantes sin discriminación alguna el libre y eficaz ejercicio y goce de sus derechos, y dado que la disposición de la Constitución Política de la República en sus Arts. 23, 47 y 53 establece la igualdad social, el trato prioritario, preferente y especializado a las personas con discapacidad, garantizando la prevención de discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad, asumiendo la responsabilidad de su integración social y equiparación de oportunidades;

Que la Ley Sobre Discapacidades, en la finalidad de lograr su efectiva aplicación dispone a los municipios dictar las correspondientes ordenanzas, y además, desarrollar acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, suprimiendo las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al transporte, así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud y educación de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e instituciones públicas y privadas encargadas del tema;

Que la Codificada Ley Orgánica de Régimen Municipal, en sus Art. 64 numerales 1 y 49 la Concejo Cantonal normar a través de la pertinente ordenanza lo concerniente a la accesibilidad, desarrollo de la personalidad y ejercicio pleno de las garantías y derechos de las personas, y de manera especial, de aquellas con discapacidad;

Que con fecha 4 de enero del 2000 el Concejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, aprueba las "Normas Técnicas Sobre Accesibilidad de las Personas al Medio Físico", oficializadas como obligatorias mediante Acuerdo Ministerial N° 2000127-AI del 20 de enero del 2000, publicado en Registro Oficial N° 17 del 15 de febrero del mismo año; y,

En cumplimiento de sus obligaciones sociales y en uso de las atribuciones de que se halla investido,

Expide:

La siguiente ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DISCAPACIDADES.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I

Ambito y finalidades

Art. 1.- La presente ordenanza regirá dentro de la circunscripción territorial del cantón Catamayo, tanto en sus parroquias urbanas, como en sus parroquias rurales.

Art. 2.- Su objeto es establecer las normas básicas que permitan la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad sin importar su edad, sexo o condición; así como, eliminar cualquier tipo de discrimen y/o abuso del que puedan ser sujetos, con la finalidad de que accedan de manera preferente, directa, oportuna, eficaz y eficiente a los servicios públicos y privados, sociales, deportivos y culturales, que dentro de la circunscripción están a disposición y/o se ofrecen al público en general.

Art. 3.- Están bajo el amparo de esta ordenanza, sin excepción, todas las personas con discapacidad, sea esta física, sensorial, mental o intelectual, ya sea por causa genética, congénita o adquirida.

La ley establece para este efecto, el correspondiente trámite administrativo para la declaración del consecuente grado de discapacidad.

Art. 4.- El Concejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, por medio del Coordinador Provincial o quien haga sus veces, es el único ente facultado para conferir el correspondiente documento de certificación e identificación de discapacidad.

Esta certificación personal e intransferible, es el único documento habilitante que faculta a su portador, con las excepciones señaladas en el Art. 18 de la Ley Sobre Discapacidades, a ser beneficiario de las prerrogativas señaladas por la ley y las pertinentes disposiciones de esta ordenanza, en todo cuanto sean aplicables.

CAPITULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES Y DE LA PLANIFICACION

Sección I

Del requisito obligatorio para edificar

Art. 5.- Para la construcción, modificación, ampliación, restauración o reforma de los edificios públicos o de propiedad privada destinados a un uso que implique la concurrencia de varias personas, el Departamento de Planificación del Municipio, exigirá como requisito indispensable, que los planos arquitectónicos, guarden

estricta relación con las normas establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN en lo referente a la accesibilidad de las personas al medio físico, así como las reformas que sobre esta materia se pudieran establecer en el futuro.

Art. 6.- Las edificaciones de que habla el artículo anterior, que al momento de entrar en vigencia la presente ordenanza, existieren y no cumplan con la normativa establecida por el Instituto Ecuatoriano de Normalización, tienen el plazo improrrogable de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, para realizar las adecuaciones necesarias a efectos de cumplir con la normativa señalada para el efecto.

Art. 7.- Es obligación de la Municipalidad, el establecer un proyecto de accesibilidad urbana a favor de las personas con discapacidad física, a efectos de adaptar para su uso vías públicas, parques y jardines.

La regeneración urbana de que trata el inciso anterior, deberá desarrollarse en el menor tiempo posible, adoptando para esto, el lógico criterio de la necesidad y conveniencia de las zonas más transitadas, por las cuales deberá iniciarse la obra.

Art. 8.- Para la oportuna aplicación y ejercicio de las disposiciones señales en esta sección, será competente para juzgar la inobservancia de las disposiciones referidas el señor Comisario de Ornato, quien será vigilante de su estricto cumplimiento; y de ser necesario, sancionará a los infractores conforme las penas señaladas en la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcciones y Ornato.

Pondrá especial atención en edificaciones destinadas a los siguientes objetivos:

1. Edificaciones donde funcionen instituciones dependientes del Gobierno Central, y en general, edificaciones donde funcionen instituciones públicas.
2. Edificaciones del Gobierno Seccional Autónomo.
3. Edificaciones que presten servicios de salud, tales como hospitales, clínicas y centros de salud.
4. Bancos y en general toda institución pública o privada que preste servicios económicos.
5. Mercados y centros comerciales.
6. Edificios a ser declarados en propiedad horizontal.
7. Hoteles, hostales y casas de posada.
8. Estadios y coliseos deportivos.
9. Centros educativos, jardines, escuelas, colegios y universidades.
10. Casas de congregación y adoración religiosa.
11. Auditorios.
12. Teatros.
13. Paradas de bus.
13. Cementerios.

Art. 9.- Toda obra, de la naturaleza que sea, que no acate la normativa referida, será inmediatamente suspendida por orden motivada del Sr. Comisario de Ornato.

Sección II

De la planificación y acción municipal

Art. 10.- Es obligación del Municipio formular y ejecutar proyectos y programas de prevención de la discapacidad. Así mismo brindará servicios de atención para la recuperación de la salud, rehabilitación física y provisión de ayudas técnicas a personas con discapacidad, para lo cual delegará esta función a sus unidades médicas y administrativas a efectos de coordinar con otras instituciones involucradas con el tema.

Art. 11.- El Municipio en coordinación con la División Nacional de Educación Especial establecerá unidades educativas dirigidas a personas con discapacidad susceptibles de educación integral, incorporando para ello el Plan de integración educativa y adaptaciones curriculares para niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Además organizará y desarrollará permanentemente programas de formación y capacitación profesional.

Art. 12.- A efectos de propiciar una participación activa, oportuna y permanente de la Municipalidad en los procesos de ayuda y reinserción social de las personas con discapacidad, anualmente en el Presupuesto General del Municipio, del 10% que le corresponde a la población vulnerable conforme a la Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los gobiernos seccionales, el 33,33% se destinará al beneficio y bienestar de las personas con discapacidad.

Art. 13.- La ayuda económica de que habla el artículo anterior, su disponibilidad, distribución, asignación y administración será de cargo de la Unidad Municipal de Discapacidades.

Además la Municipalidad, creará como entidad dependiente de su administración la Biblioteca Educativa de Sistema Braille para personas con discapacidad visual. Su funcionamiento, administración y financiamiento será establecido conforme el proyecto presentado al Alcalde por medio de la Unidad Municipal de Discapacidades.

CAPITULO III

DE LAS REFERENCIAS

Sección I

Trato preferencial

Art. 14.- El Municipio como institución de servicio público, adoptará como política interna un trato preferencial, oportuno, eficaz y eficiente para las personas con discapacidad; y, vigilará para que en todas las instituciones y dependencias tanto públicas como privadas, se adecue y establezca mencionada política de servicio público.

Art. 15.- Para cuando se trate del cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas mencionadas en el artículo anterior, tales como pago de impuestos, pago de patentes, agua potable y demás pagos de tasas y/o contribuciones, el Municipio pondrá a disposición de referidas personas la ventanilla única de servicio.

Art. 16.- Se establece la obligación de que las instituciones del Estado, y por tal toda dependencia pública, así como también bancos y demás instituciones financieras, establezcan la ventanilla única de servicio a favor de las personas con discapacidad, sin perjuicio de que además puedan beneficiarse de este servicio a las personas de la tercera edad.

El incumplimiento de esta disposición será reprimido conforme lo establece el capítulo de las sanciones.

Art. 17.- Cuando dentro de las facultades administrativas de la Municipalidad, se encuentre el otorgar permisos de funcionamiento, autorizaciones y demás, se preferirá en su atención a las personas con discapacidad, siempre que cumplan con los demás requisitos señalados por las leyes y ordenanzas pertinentes.

Art. 18.- Igual trato preferencial dará la Municipalidad a las personas con discapacidad, en cuanto se trate del arrendamiento de locales de su propiedad destinados a cualquier tipo de actividad comercial. Preferencia que es unipersonal, y por tanto no podrá exceder de uno por solicitante, siempre que, no existan al momento más personas interesadas en referidos locales.

Además se les exonerará del pago de impuestos, patentes y tasas, que con motivo del funcionamiento de sus negocios deban erogar conforme a las normas y políticas vigentes del uso del espacio público. Para tal efecto se establece en beneficio de las personas con discapacidad las siguientes exoneraciones:

- a) El 50% de descuento en el pago del impuesto predial hasta por un monto de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, del valor real del inmueble; y, en el caso de las personas invidentes el 100% de conformidad con la Ley de Protección de los Ciegos;
- b) Exoneración del 50% del pago de registros y alcabalas y de necesidad y utilidad, cuando se adquiera un bien inmueble;
- c) El 50% de descuento en el pago de consumo de agua potable;
- d) El 50% del valor total establecido en consultas médicas, tratamientos y hospitalización en el Dispensario Médico Municipal y/o casas o servicios de salud con que cuente la Municipalidad. Este documento incluso, puede llegar al 100% atentas a las circunstancias del informe del correspondiente trabajador social.

Art. 19.- Se conoce acción popular para denunciar ante el Alcalde o el Jefe de la Unidad Municipal de Discapacidades, cualquier anomalía de parte de algún empleado o funcionario municipal que incumpla o de cualquier manera impida el cumplimiento de las disposiciones de la presente sección, quien además de ser sujeto de la sanción respectiva, que no queda liberado de otras acciones, que por consecuencia de su negligencia, abuso o inobservancia de la ordenanza, pudieran iniciar los representantes del Consejo Nacional de Discapacidades, las veedurías sociales que se conformaren o los perjudicados directamente.

Art. 20.- Las personas con discapacidad tendrán acceso inmediato, personal preferente y gratuito, a las diversas programaciones organizadas por la Municipalidad o sus dependencias, sean estas de carácter cultural, social, artístico, deportivo y/o académico.

En lo referente a las programaciones organizadas por la empresa privada, sean estas de cualquier índole, se estará conforme lo señalado en cuanto a las tarifas preferenciales determinadas por la Ley Sobre Discapacidades en vigencia. El abuso o inobservancia de lo estipulado, se sancionará conforme al Capítulo V de esta ordenanza.

Art. 21.- Las personas encargadas del servicio de transportación, están en la obligación de tratar a las personas con discapacidad, previa la presentación de la identificación referida en el Art. 4 de esta ordenanza, la tarifa especial reducida que se fije para cada caso y en estricto acatamiento de lo dispuesto por la Ley Sobre Discapacidades.

Art. 22.- Las personas encargadas del servicio de transportación, están en la obligación de tratar a las personas con discapacidad, con todo el respeto y consideración.

Quien rehuse brindar su servicio a una o varias personas con discapacidad, o no acatare lo dispuesto en el artículo anterior, será sancionado con el máximo de la pena señalada en el literal a) del Art. 29 de la presente ordenanza. De reincidir la multa será del doble de la sanción impuesta con anterioridad.

Sección II

De la contratación a personas con discapacidad

Art. 23.- El Municipio en sus dependencias, concesiones o empresas con las que contratara la presentación de servicios con finalidad pública, obligatoriamente destinará como mínimo el cuatro por ciento de puestos de trabajo para personas con discapacidad, sin perjuicio del perfil profesional, físico o intelectual que se requiera para la labor materia de la contratación.

Art. 24.- Para efectos del cumplimiento del artículo anterior, previamente, la Municipalidad de manera oportuna dará a conocer el particular a la Coordinación Provincial de Discapacidades de Loja, junto con el perfil humano que requiere contratar; quien a su vez, informará a las correspondientes asociaciones de personas con discapacidad para que en el tiempo señalado, presenten junto a la documentación requerida a los posibles aspirantes, quienes de cumplir con los presupuestos tendrán preferencia por sobre los demás.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION

Sección I

De la Unidad Municipal de Discapacidades

Art. 25.- Créase la Unidad Municipal de Discapacidades, para lo cual se delega a la Comisión de Servicios Sociales del Concejo Cantonal, que en el plazo de sesenta días

emita su informe sobre los componentes internos, funciones, personal y el financiamiento pertinente, a efecto de poner en marcha su funcionamiento.

Art. 26.- A más de las funciones que establezca en su informe la Comisión de Servicios Sociales del Cabildo, están las de planificar, ejecutar, realizar el seguimiento y evaluación de planes de acción que ejecute o pueda ejecutar la Municipalidad a través de la Unidad Municipal de Discapacidades en el referido ámbito. Así como también, el recibir las denuncias que sobre el incumplimiento de esta ordenanza se pusieren en su conocimiento.

Art. 27.- El Director de la Unidad Municipal de Discapacidades será el delegado oficial de la Municipalidad en la Comisión Provincial de Discapacidades, asumirá la representación del Alcalde, a quien informará periódicamente sobre las actividades y resoluciones que tome la comisión.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 28.- La violación, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones cometidas en esta ordenanza serán juzgadas, por el competente funcionario que se establezca para el efecto.

Art. 29.- Dependiendo del caso y la gravedad de la falta, para el correspondiente suceso, se sancionará con las siguientes penas:

- a) Multa de 10 a 20 salarios mínimos vitales;
- b) Suspensión temporal del permiso de funcionamiento por 5 días y multa de entre 10 y 15 salarios mínimos vitales; y,
- c) Suspensión del permiso de construcción y multa de entre 20 y 30 salarios mínimos vitales.

Art. 30.- En caso de reincidencia, se sancionará de la siguiente forma:

- a) El doble de la multa fijada en el literal a) del artículo anterior;
- b) Retiro del permiso de funcionamiento y clausura definitiva del establecimiento; más multa de 40 salarios mínimos vitales; y,
- c) Retiro del permiso de construcción más multa de 60 salarios mínimos vitales.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- El Municipio adoptará las resoluciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas que habitan en la circunscripción.

Art. 32.- La presente ordenanza prevalece sobre las existentes dictadas hasta la fecha, en todo cuanto se le opongan.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A partir de la vigencia de esta ordenanza, se establece como máximo, el plazo improrrogable de cien días para que entre en funcionamiento la Unidad Municipal de Discapacidades.

Segunda.- En tanto se establece el marco jurídico y administrativo para que entre en funcionamiento la Unidad Municipal de Discapacidades, y tratándose del juzgamiento y aplicación de sanciones previstas en esta ordenanza, la competencia será ejecutada por el Sr. Comisario de Ornato.

Tercera.- Inmediatamente después de la vigencia de esta ordenanza, las demás comisiones permanentes del Concejo Cantonal formularán el correspondiente proyecto de reforma a las ordenanzas existentes hasta la fecha, que obligatoriamente deberán ser reformadas a fin de que no exista oposición con la Ordenanza Municipal sobre Discapacidades.

Cuarta.- En funcionamiento de la Unidad Municipal sobre Discapacidades, expedida por el Concejo Municipal, discutida en dos debates, verificados en las fechas veintiocho de noviembre y cinco del mes de diciembre del año dos mil cinco, luego de su sanción por el señor Alcalde del cantón, entrará en vigencia a partir de su promulgación en cualquiera de los medios de difusión con que cuenta o puede contratar la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo de Catamayo, a los cinco días del mes de diciembre del 2005.

f.) Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

RAZON: Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General, certifica: Que la Ordenanza Municipal Sobre Discapacidades, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en sesiones ordinarias de fechas veintiocho de noviembre y cinco de diciembre de dos mil cinco en primero y segundo debate, respectivamente, quedando aprobado su texto definitivamente en la última fecha. Catamayo, cinco de diciembre de dos mil cinco.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

Catamayo, a los seis días de diciembre de dos mil cinco. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal remitimos tres ejemplares al señor Alcalde de Catamayo, de la Ordenanza Municipal Sobre Discapacidades, una vez cumplidos los requisitos de rigor para su aprobación.

f.) Dra. María Ramírez Paz, Vicealcaldesa de Catamayo.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

En la ciudad de Catamayo, a los siete días del mes de diciembre de dos mil cinco, habiendo recibido tres ejemplares de la Ordenanza Municipal Sobre Discapacidades, suscrito por la señorita Vicealcaldesa y

por la Secretaria General, al tenor del artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono, expresamente su texto y dispongo sea promulgada para conocimiento del vecindario.

f.) Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON MILAGRO**
Considerando:

Que el tercer artículo, añadido al artículo 314 y los artículos 316 y 339 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establecen las normas para la valoración de los predios urbanos y rurales;

Que los mencionados artículos establecen que las municipalidades aprobarán, mediante ordenanza, los criterios y parámetros para establecer el avalúo de los predios rústicos, así como los correspondientes planos de valor del suelo;

Que es indispensable establecer el plano del valor de la tierra, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones con los que se efectuarán el avalúo de los predios urbanos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República; y, los artículos 1, 17, 314, 316 y 339 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; que consagra la autonomía de las municipalidades, en uso de sus facultades legales,

Expide:

La siguiente “Ordenanza de catastro, aprobación del plano del valor del suelo rústico, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones”.

Artículo 1.- OBJETO.- El I. Concejo Cantonal de Milagro, a través de la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitirá implementar, actualizar, administrar, valorizar y mantener el sistema catastral rústico.

Artículo 2.- DEFINICIONES.- A los efectos de esta ordenanza, denominase predio al solar, lote, parcela, finca o hacienda la cosa inmueble de extensión continua, deslindada por una poligonal cerrada, perteneciente a un propietario o a varias en condominio.

Avalúo real es la suma del avalúo del terreno más el avalúo de las construcciones, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, caudales de agua, bosques naturales o artificiales, plantaciones de cacao, café, caña, árboles frutales y otros análogos.

Respecto de maquinaria e instalaciones industriales que se encuentren en el predio rural, se registrará por lo que establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal al respecto.

Artículo 3.- AMBITO.- Las disposiciones constantes en la presente ordenanza se aplicarán a las propiedades situadas fuera de los límites urbanos establecidos en la ordenanza respectiva y que estén ubicados dentro de los límites del cantón Milagro. Los elementos que integran esta propiedad son: tierras, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, caudales de agua, bosques naturales o artificiales, plantaciones de cacao, café, caña, banano, árboles frutales y otros análogos, inmersos en el área rústica del cantón Milagro.

Artículo 4.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.- Corresponde a la Jefatura de Avalúos y Catastros administrar y actualizar la información catastral estableciendo el valor real del suelo y de las edificaciones, de conformidad con normativas y procedimientos valuatorios de acuerdo al Art. 339 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que sirve de base imponible para el cálculo y determinación del impuesto predial rústico.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal notificar por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 5.- DEL CATASTRO PREDIAL RUSTICO Y DE LA INFORMACION QUE LO CONFORMA.- El catastro predial rústico es el inventario de bienes de la propiedad inmobiliaria rústica, públicos y privados del cantón, que constituyen la base de datos catastrales de acuerdo a:

Información jurídica.- Datos legales referentes al derecho de propiedad o posesión de bien inmueble, que constan respectivamente en la escritura pública notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón, y en el contrato de arrendamiento debidamente inscrito en el Libro del Registro Municipal del bien de su propiedad o patrimonio; si fuere el caso. Los datos legales forman parte de la información catastral predial.

Del título de dominio.- Es el ingreso de información técnica y jurídica a la base de datos catastral, por medio de títulos de propiedad, sean solares, predios individuales o condominio; esto es, declarados bajo el régimen de propiedad horizontal; debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del cantón.

De propiedades sin título de dominio.- Es el ingreso de información técnica sin tener título de dominio a la base de datos catastral, cuando se ha construido una edificación sobre solar o lote de propiedad de otra persona natural o jurídica.

Información físico-técnica.- Datos físico-técnicos tomados en campo respecto a levantamiento, empadronamiento de predios rurales, ubicación geográfica, identificación y establecimiento de códigos catastrales: actual y anterior; inventario de características de predios, componentes constructivos de edificaciones, infraestructura básica y servicios existentes, graficación de predio levantado, depuración de base de datos.

De la ficha predial rústica.- Es el documento que recoge información jurídica, técnica y agro socioeconómica cuya aplicación y procesamiento por medios electrónicos da como resultado el avalúo real; éste sirve de base para el cálculo y determinación del impuesto predial rústico.

La información catastral levantada, empadronada que conforma la base de datos, se diseña de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Municipalidad, ficha que ha sido elaborada por la Jefatura de Avalúos y Catastros que ha determinado la información que debe contener, y que se incorpora a la presente como anexos 1 y 2.

De la información catastral individual.- La información conteniendo datos legales, físicos y técnicos del predio, mantenida y controlada a través de medios electrónicos consta de:

- Derechos sobre el predio rústico.
- Características del predio y de edificaciones.
- Modificaciones de avalúos por corrección de errores por: linderos, mensuras y las áreas de predio según escritura y levantamiento, tipo de vías, áreas de construcción, componentes constructivos, estado de edificaciones, porcentaje de avance de obras edificaciones en construcciones, maquinaria agrícola, etc.
- Modificación de avalúos por aplicación de factores.

Cartografía.- El material cartográfico digital a nivel de predios y edificaciones, que se empleara en la I. Municipalidad a favor de la comunidad, es producto del levantamiento de las propiedades en campo, información que será depurada, georeferenciada, digitalizada, teniendo como base las fotografías aéreas.

Artículo 6.- PLANO DEL VALOR DEL SUELO.- Apruébese el plano del valor del suelo para predios rústicos, en función de la determinación geográfica de sectores, que conforman áreas del territorio rústico del cantón, para posteriormente de acuerdo a la ubicación de cada recinto, cooperativa, etc. y considerando los servicios básicos existentes, estratos agro socio-económicos asentados en diversas áreas homogéneas, se definieron áreas territoriales denominadas subsectores para efectos de valoración y área de influencia relacionada con la cabecera cantonal, que contienen el valor básico del suelo por metro cuadrado de superficie para cada una de dichas áreas, conforme consta en el anexo 1 de la presente ordenanza.

1. DE LA ACTUALIZACION DEL PLANO.- El plano de valoración de suelo deberá, de manera obligatoria, ser actualizado cada dos años previo a la actualización del catastro, labor que deberá ser realizada por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Artículo 7.- VALORACION INDIVIDUAL DEL PREDIO EN EL AREA RUSTICA.- Los predios rústicos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones, de acuerdo al artículo 353 de la LORM.

Para la valoración de los inmuebles rurales se estimará los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías y mantenimiento de espacios verdes y de cultivo, así como conservación de áreas sin parcelar.

AVALUO DEL PREDIO RURAL. El valor total de la propiedad rural será igual a la sumatoria del valor del terreno más el avalúo de las construcciones más maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, caudales de agua, bosques naturales o artificiales, plantaciones de cacao, café, caña, árboles frutales y otros análogos.

$$APR = VT + VC + Ots$$

Donde:

APR = Avalúo del predio rural

VT = Valor de tierra

VC = Valor de la construcción

Ots = Maquinaria agrícola, ganado, etc.

En los casos en los cuales el predio tenga dos o más clases agrológicas de tierra, cada área se valorará por separado. En consecuencia, el valor total del inmueble será igual a la sumatoria de los valores de las distintas clases de tierra que integran el predio.

7.1. EL FACTOR TAMAÑO SE CALCULA CON LOS SIGUIENTES RANGOS:

EN HECTAREAS	RANGO
De 0.0 a 0.25 hectáreas	1.10
De 0.26 a 0.99 hectáreas	1.05
De 1 a 2.99 hectáreas	1.00
De 3 a 9.99 hectáreas	0.95
De 10 a 24.99 hectáreas	0.90
De 25 a 49.99 hectáreas	0.85
De 50 a 99.99 hectáreas	0.80
De 100 has o más	0.75

7.2. FACTOR DE ACCESO A VIAS DE COMUNICACION.- Para este factor se consideran 300 metros desde el eje de la vía.

CARRETERO	RANGO
Primer orden	1.05
Segundo orden	1.00
Tercer orden	0.95

7.3. CALIDAD DE SUELOS Y TOPOGRAFIA.- Los suelos de Milagro son suelos de topografía plana profundos y bien drenados que va desde 0.5 a 3 por mil, considerándose suelos no erosivos y una textura que va desde franco arenoso, franco arcilloso, franco limoso y un área pequeña de suelos arcillosos que por ser mínima no es determinante para el cálculo.

Franco limoso	1.00
Franco arcilloso	1.00
Franco arenoso	0.75

7.4. POR EL TIPO DE CULTIVO

Esto está determinado por los siguientes:

Tipo de cultivo	Radio de influencia	Valor por hectárea	Rango
Caña-Banano	5 km	+3.000	1.05
	10 km	3.000	1.00
	15 km	-3.000	0.95
Huertos y otros	5 km	+2.500	1.05
	10 km	2.500	1.00
	15 km	-2.500	0.95

7.5. POR LA INFRAESTRUCTURA

Con agua potable	1.00
Sin agua potable	0.95
Con electrificación	1.00
Sin electrificación	0.95
Con alcantarillado	1.00
Sin alcantarillado	0.95

7.6. POR LA ACCESIBILIDAD A RIEGO

Riego y drenajes	1.05
Pozo captación de agua	1.00
Sin riego	0.95

Art. 8.- VALORACION DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL AREA RURAL.- Para la valoración de las edificaciones y demás construcciones del cantón Milagro, se aplicará la siguiente fórmula:

$$VC = Sc \times VU \times Fu \times D$$

Donde:

VC = Valor de construcción

Sc = Superficie de la construcción

VU = Valor por unidad de medida

Fu = Factor de uso

D = Depreciación

TABLA A.- TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA DE ESTRUCTURA DE HORMIGON ARMADO O METALICA HASTA 2 PISOS

TIPOLOGIA	VALOR x m ²
Económica	150.00
Media	240.00
Primera	300.00
Lujo	350.00

TABLA B.- TIPOLOGIA COSTRUCTIVA DE ESTRUCTURA DE MADERA

TIPOLOGIA	VALOR x m ²
Rústica	13.00
Mixta	50.00

TABLA C.- TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA DE GALPONES

TIPO	VALOR
Cobertizo	151.00
Silos	150.00
Galpón abierto	100.00
Galpón cerrado	130.00
Galpón liviano	150.00
Galpón pesado	200.00

8.1.- FACTORES DE CORRECCION DEL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES.- Para la valoración individual de las construcciones, se consideran los siguientes factores de corrección:

8.1.1. Factor de corrección de los componentes constructivos en las topologías (Fcc).- Se establece un factor para corregir el valor por metro cuadrado de la tipología en relación a sus componentes constructivos de la siguiente forma:

Bajo	0.90
Medio	1
Alto	1.10

8.1.2. Factor de uso (Fus).- De acuerdo al uso predominante de la construcción para el cual haya sido diseñada o reacondicionada, se aplicará los siguientes factores:

TABLA

USO CONSTRUCTIVO		
CODIGO	USO	FACTOR
1	Vivienda	1
2	Comercio	1.10
3	Turismo y recreación	1.10
4	Hoteles económicos	1.10
5	Hoteles lujo	1.15
6	Industria pequeña	1.10
7	Industria mediana	1.20
8c	Industria grande	1.30

8.1.3. Factor de conservación (Fco).- Se determinará la condición de las edificaciones de manera porcentual de acuerdo al estado o conservación de las edificaciones. Para lo cual se considera lo siguiente:

8.1.3.1. Bueno.- Cuando los elementos estructurales, sus acabados y demás materiales que conforman la edificación no presentan deterioro, aunque carezca de alguna instalación o acabado, sin que menoscaben la calidad del inmueble.

8.1.3.2. Regular.- Cuando existen indicios de que se presente un relativo grado de deterioro en los acabados e instalaciones.

8.1.3.3. Malo.- Cuando los principales elementos estructurales presentan grietas, desplomes y deterioro, así como en acabados e instalaciones. Deberá suprimirse la

habitabilidad en la vivienda por el peligro que representa. Deberá repararse todos los elementos en deterioro para ser habitable.

Se aplicará el siguiente coeficiente:

Bueno	1.10
Regular	1.00
Malo	0.90

8.1.4. Factor total de corrección (Ftc).- El factor total de corrección no podrá ser menor a 0.80 ni mayor a 1.20.

$$Ftc = Fcc * Fus * Fco$$

Donde:

Ftc = Coeficiente resultante del factor total de corrección

Fcc = Coeficiente resultante de aplicar el factor de corrección de componentes constructivos

Fus = Coeficiente resultante del factor del uso de las edificaciones

Fco = Coeficiente resultante del factor de conservación de la edificación

8.2.- DEPRECIACION.

Se considerará una depreciación del 1% en el caso de las construcciones con estructuras de hormigón armado y del 2% anual para otro tipo de edificaciones. En ningún caso, el valor residual de las construcciones será inferior al 50% del avalúo que corresponda para las construcciones nuevas.

Art. 9.- AVALUO DE EDIFICACIONES NO TERMINADAS.-

A los predios o edificaciones declaradas no terminadas, la valoración se aplicará a lo construido sobre el solar. Para fines de aplicación no se considerará como edificación las obras de construcción correspondientes a movimientos de tierra, excavación y cimentación de la edificación no concluida. Cuando sobre un lote se levanta una edificación que tenga como avance de obra la cimentación y columnas se considerará en construcción, con avance de obra en 30%. Si la edificación consta con cimentación, estructura y paredes se considerará con avance de obra 60% en construcción. Si además cuenta con cubierta, tumbado, instalaciones sanitarias, faltándole la obra muerta (enlucido, empaste, puertas, ventanas); se considerará en construcción con avance de obra en 80%.

Cuando sobre la losa de hormigón armado exista una construcción que ocupe menos del 50% del área total de losa, no se considerará como un piso más, y su área de construcción constatará en la ficha predial como área sobre losa. Si el área construida sobre losa ocupa el 50% o más del área total de la losa, se considera que existe un piso más, su área constará incluida en "área construida sobre losa". Los porcentajes de avance de obra serán determinados con igual planteamiento de aplicación que para las edificaciones en construcción levantadas directamente sobre el suelo, sin considerarse como un piso más. A continuación se presenta la forma de aplicación porcentual a edificaciones en construcción sobre el suelo y sobre losas de hormigón armado:

Componentes de edificaciones en construcción	Porcentaje avance de obra %
Levantamiento de tierra, excavación, cimentación no concluida	0
Cimentación y columnas	30
Cimentación, estructura y paredes	60
Cimentación, estructura, paredes, cubierta, tumbado, instalaciones eléctricas y sanitarias	80

Art. 10.- PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION Y OBSERVACION, RECLAMO Y APELACION.-

Conforme el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 314 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y los artículos 475, 476, 478 y 479 de la misma ley, se instaura el siguiente procedimiento:

IMPUGNACION RESPECTO DEL AVALUO: Dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en el Departamento de Catastro y Avalúos de la Municipalidad su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes: como escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El Departamento de Catastro y Avalúos deberá pronunciarse en un término de treinta días.

De no haberse señalado casillero judicial, el contribuyente deberá acercarse a la zonal donde presentó inicialmente su reclamo para proceder conforme el artículo 107, numeral 8 del Código Tributario.

10.1. DE LOS RECLAMOS: Si se rechazare totalmente o se aceptare parcialmente las impugnaciones, o éstas no se hubiesen resuelto dentro de los treinta días señalados en el artículo anterior, podrán los contribuyentes formular sus reclamos ante el Director Financiero, quien se pronunciará en el plazo señalado en el artículo 476 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

La notificación de la resolución correspondiente se la hará en el casillero judicial señalado al efecto por el reclamante conforme el artículo 107, numeral 6 del Código Tributario. De no haberse señalado casillero judicial, el contribuyente deberá acercarse a la Municipalidad donde presentó inicialmente su reclamo para proceder conforme el artículo 107, numeral 8 del Código Tributario.

Conforme el artículo 124 del Código Tributario, el Director Financiero podrá designar al Jefe de Avalúos y Catastros para que sustancie también el reclamo y dicte las resoluciones pertinentes, mismas que tendrán la misma fuerza jurídica que las suscritas por el delegante.

10.2. DE LA APELACION: Si se rechazare totalmente o se aceptare parcialmente el reclamo, o éste no se hubiese resuelto dentro de los cuarenta días señalados en el artículo 476 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, podrá el interesado apelar ante el Alcalde, quien dictará su resolución en el término indicado en el artículo 479 de la misma ley.

Podrá resolver la apelación, como delegado del Alcalde, el Director Financiero, las cuales tendrán la misma fuerza jurídica que las suscritas por el delegante.

Art. 11.- DEL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION CATASTRAL O BASE DE DATOS.- Es referente a la aplicación de información que modifica la base de datos catastrales de predios urbanos.

El Departamento de Catastros y Avalúos realizará la actualización y mantenimiento de la información catastral, en base a solicitud presentada por el propietario o representante legal o en el instante que se considere conveniente, aplicará:

1. Inclusión, reinclusión: El concepto inclusión se genera cuando un predio ingresa al sistema catastral por primera vez.

La reinclusión se origina cuando vuelve a ingresar al sistema catastral un predio que antes constó en el registro y sistema catastral y por diversas causas dejó de estar inscrito.

2. Fusión, fraccionamiento, división: Del solar o lote, de la edificación declarada bajo el régimen de propiedad horizontal.

3. Transferencia de dominio.

4. Rectificación por error en: Código catastral, nombre de propietario, posesionario, razón social, representante legal, designación de calle, número de cédula de ciudadanía, parroquia, recinto, sector, medidas, linderos y mensuras, estado y uso del predio, áreas del predio y edificaciones, uso de suelo, etc.

Art. 12.- CONSOLIDACION INFORMACION.- La Dirección de Planeamiento Urbano, una vez aprobados los planos de mensura y/o modificación del estado del solar, deberá remitir al Departamento de Catastro la documentación pertinente, que contendrá como mínimo los siguientes antecedentes: fecha y número de ingreso al registro, característica del plano, fecha y número del informe registral utilizado y nomenclatura catastral de cada nuevo inmueble resultante.

Art. 13.- SISTEMA CATASTRAL.- La información catastral que consta en la base de datos está dada por los datos de la propiedad rústica, los registros espaciales (cartográficos), el software de catastro urbano; así como su actualización y mantenimiento conformarán el sistema catastral urbano del cantón Milagro, que deberá ser controlado, mantenido y realizado mediante medios electrónicos, de manera que permita la tabulación de información catastral y sea de utilidad para áreas técnicas afines, garantice la recuperación de la información catastral, ya sea realizando consultas de los datos alfanuméricos o a los datos espaciales, esta información servirá de base para la planificación y el ordenamiento territorial rústico.

Se establecerá el sistema integrado de catastro para la administración de los datos alfanuméricos y de un sistema de información geográfico para la administración de los datos espaciales. La información catastral tomada campo consta en la ficha predial urbana, la digitalización de la

cartografía urbana y la conformación de la base de datos espacial, integradas en un todo forman parte del sistema catastral automatizado de esta Municipalidad.

Art. 14.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.- Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiriera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a hacerlo conocer a través del Departamento de Catastros y Avalúos de la I. Municipalidad de Milagro, adjuntando el instrumento público de dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Milagro, para que conste el cambio realizado en el registro catastral.

Esta obligación deberá cumplirse dentro de los treinta días posteriores a la inscripción del instrumento público de dominio en Registro de la Propiedad.

En el caso de que un predio o edificación haya sido dado bajo el régimen de propiedad horizontal, fusión, urbanización, subdivisión, debidamente aprobado por la Municipalidad, estos deberán registrarse su inscripción en el Registro de la Propiedad y en el Departamento de Catastro y Avalúos.

Art. 15.- DE LAS SANCIONES A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.- De acuerdo al artículo 349 de la Ley de Régimen Municipal las siguientes sanciones serán impuestas por el Jefe de la Dirección Financiera a solicitud del Jefe de Catastro y Avalúos o por comprobarse el hecho generador:

1. Los evaluadores que por negligencia u otra causa dejaren de evaluar una propiedad o realizaren avalúos por debajo del justo valor del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa equivalente al veinticinco por ciento y hasta el ciento veinticinco por ciento de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general y destituidos cuando se comprobare o hubieren graves presunciones de dolo, sin perjuicio de las sanciones legales a que diere lugar.

Art. 16.- DE LAS SANCIONES A LOS NOTARIOS Y REGISTRADOR PROPIEDAD.- De acuerdo al artículo 349 de la Ley de Régimen Municipal las siguientes sanciones serán impuestas por el Jefe de la Dirección Financiera a solicitud del Jefe de Catastro y Avalúos o por comprobarse el hecho generador de la sanción:

Los registradores de la propiedad que hubieren efectuado inscripciones en sus registros, sin haber exigido la presentación de comprobantes de pago de los impuestos o los certificados de liberación, falta de cumplimiento de las obligaciones del artículo 20 de la presente ordenanza, incurrirán en sanción de multa equivalente al cinco por ciento y hasta el ciento veinticinco por ciento de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, sin perjuicio del cobro del impuesto.

Los empleados y funcionarios que no presentaren o suministraren los informes de que trata el artículo siguiente (Art. 350), serán castigados con multa equivalente al 12,5% y hasta el doscientos cincuenta por ciento de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

Art. 17.- Deróguese la ordenanza anterior a la presente.

Art. 18.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Ing. Juan Burbano Salinas, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de catastro, aprobación del plano del valor del suelo rústico, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Milagro, en las sesiones ordinarias del 25 de noviembre y 8 de diciembre del año 2005.

Milagro, 8 de diciembre del 2005.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente Ordenanza de catastro, aprobación del plano del valor del suelo rústico, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y dispongo su promulgación en el Registro Oficial, en atención a lo señalado en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal.

Milagro, 8 de diciembre del 2005.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsáng, Alcalde del cantón Milagro.

Sancionó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Ordenanza de catastro, aprobación del plano del valor del suelo rústico, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, el Ing. Francisco Asán Wonsáng; Alcalde del cantón Milagro, a los 8 días del mes de diciembre del 2005.- Lo certifico.

Milagro, 8 de diciembre del 2005.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

Considerando:

Que, los artículos 228 al 332 de la Constitución Política de la República y el Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal consagran que los municipios gozan de autonomía misma que se garantiza en virtud de que solo por ley puede imponerse deberes al Municipio;

Que son obligaciones del empleador pagar al trabajador los gastos de salida y retorno, alojamiento y alimentación;

Que, es necesario reglamentar los valores para el pago de viáticos, subsistencias y alimentación, considerando el incremento del costo de la vida; y,

En uso de las facultades que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Concejo Cantonal,

Expide:

El Reglamento que establece el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y transporte a favor de los trabajadores del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, Morona Santiago.

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Se entenderá por comisión de servicios la disposición que se da al trabajador para que se movilice del lugar de su domicilio en forma temporal para cumplir actividades laborales inherentes al desempeño de sus funciones a cualquier lugar dentro del país. Se considera el domicilio para efectos de este reglamento el lugar en donde está el frente de trabajo para el que fue creado su puesto de trabajo, en el cual deberá fijar su residencia. Residencia es presencia y vivienda de los trabajadores en el lugar que desempeñe sus labores, en caso de inestabilidad se entenderá el lugar del despacho principal de la institución municipal.

Art. 2.- Toda comisión de servicios de carácter internacional será aprobada por el Concejo Cantonal, las de carácter interprovincial y provincial serán aprobadas por el señor Alcalde, siempre que se justifique la necesidad por el tiempo estrictamente necesario, el que constará en la disposición y hoja de movilización.

Art. 3.- Para el cálculo de los viáticos debemos referirnos a la distribución de cada una de las zonas geográficas.

ZONA A.- Que comprende las capitales de provincia, y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Santo Domingo de los Colorados, Salinas y Galápagos, a excepción de las ciudades de Puyo y Macas que estarán dentro de la zona C.

ZONA B.- Que comprende el resto del país.

ZONA C.- Que corresponde a los cantones y lugares de la provincia de Morona Santiago, excepto Macas y Huamboya, donde se reconocerá solo alimentación y pasajes; si por razones de trabajo el trabajador debe permanecer mas de 24h00 se reconocerá viáticos.

ZONA D.- Que corresponde a los diferentes lugares y comunidades del cantón, que impidan al trabajador retornar a su domicilio para el almuerzo, se reconocerá \$ 5,00 diarios por concepto de alimentación.

Art. 4.- EL VIATICO.- Es el expendio monetario o valor diario que por necesidades de servicio reciben los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión de servicios, cuando por razones del trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual.

Art. 5.- SUBSISTENCIA.- Es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los trabajadores que sean declarados en comisión de servicios y que tenga que desplazarse fuera del lugar habitual de trabajo hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida y de regreso se efectuó el mismo día.

Art. 6.- ALIMENTACION.- El pago por alimentación habrá lugar cuando el trabajo deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en un cantón que se encuentre dentro del perímetro provincial y la comisión dure seis horas.

Art. 7.- TRANSPORTE.- Son aquellos en los que incurre por la movilización, los trabajadores con la finalidad de cumplir la comisión, gastos que no podrán exceder de las tarifas normales que apliquen las compañías de transporte a la fecha de adquisición del correspondiente pasaje o flete.

No se reconocerá el pago por concepto de transporte, cuando la comisión de servicios tenga que realizarse utilizando vehículos de la Municipalidad o de otra entidad del sector público.

Art. 8.- Para el pago de viáticos y más gastos previstos en los artículos precedentes se aplicará la siguiente tabla:

Niveles	Concepto	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
Quinto nivel					
Trabajadores	Viáticos	40,00	35,00	20,00	
	Subsistencias	20,50	17,00	10,00	
	Alimentación	10,50	8,75	5,00	5,00

**CAPITULO II
DE LAS JORNADAS DE TRABAJO**

Art. 9.- Se declara en jornada de trabajo a los trabajadores que tengan que realizar actividades inherentes a sus labores de acuerdo a la planificación y políticas institucionales determinadas por el Director de Obras públicas y aprobadas por el señor Alcalde.

Art. 10.- Para el pago de transporte se aplicará la disposición contenida en el artículo 7 del presente reglamento.

Art. 11.- Cuando por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, el trabajador deba trasladarse hasta o desde el frente de trabajo en cumplimiento de una comisión de servicios, debe pernoctar en un lugar

intermedio, la institución reconocerá el valor del alojamiento y alimentación previo la entrega de los justificativos correspondientes.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12.- El Gobierno Municipal de Pablo Sexto queda exonerado de estas obligaciones cuando mediante convenio celebrado con personas naturales y jurídicas, los beneficiarios se comprometen a aportar con alimentación y hospedaje.

Art. 13.- ANTICIPO.- Los viáticos, subsistencias, transporte, movilización y alimentación calculados conforme al presente reglamento podrán ser entregados en un 50% a cada beneficiario antes de iniciar la comisión o traslado al frente de trabajo, en calidad de anticipo.

Art. 14.- INFORMES.- Terminada la comisión de servicios el trabajador presentará por escrito el informe respectivo en un plazo no mayor a tres días, a quien le autorizó con el detalle de las actividades cumplidas; y, con el visto bueno del Director Departamental y el Director Financiero se procederá a la liquidación de viáticos, subsistencias y transporte.

De no presentar los informes con los respectivos justificativos en el tiempo previsto, la Dirección Financiera descontará de los haberes del trabajador, los valores entregados por anticipo, hecho que sea, no habrá reclamo como tampoco tendrá validez el informe presentado.

Art. 15.- Los valores serán entregados al trabajador en comisión con 24 horas de anticipo y se liquidará dentro de los seis días laborables subsiguientes a la fecha de la presentación del respectivo informe.

Art. 16.- La liquidación de los valores correspondientes será únicamente por los días utilizados efectivamente en la comisión de servicios y por el día salida y regreso, se pagará únicamente el rubro de subsistencias; siempre y cuando la comisión no haya sido interrumpida con licencia.

Art. 17.- DEROGATORIA.- En cumplimiento a lo que dispone el Art. 39 del Código Civil, derógase en forma expresa toda disposición legal que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- VIGENCIA.- El presente reglamento entrará en vigencia, una vez sancionada por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pablo Sexto, a los 19 días del mes de agosto del año dos mil cinco.

f.) Licenciada María Ruiz, Secretaria Municipal.

Certifico: Que el Reglamento que establece el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y transporte a favor de los trabajadores del Gobierno Municipal del Pablo Sexto, Morona Santiago, fue discutido y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones realizadas los días 11 de agosto y 19 de agosto del año dos mil cinco.

f.) Licenciada María Ruiz, Secretaria Municipal.

Pablo Sexto 26 de agosto del año dos mil cinco, al tenor de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al señor Alcalde el Reglamento que establece el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y transporte a favor de los trabajadores del Gobierno Municipal de Pablo Sexto, Morona Santiago, para su sanción correspondiente.

f.) Dr. Florencio Sucuzhañay, Vicealcalde de Pablo Sexto.

f.) Licenciada María Ruiz, Secretaria Municipal.

Alcaldía Municipal del Cantón Pablo Sexto, tecnólogo Rafael Antuni Catani, Alcalde del cantón de Pablo Sexto en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar el Reglamento que establece el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y transporte a favor de los trabajadores del Gobierno Municipal de Pablo Sexto, Morona Santiago, con la finalidad de que entre en vigencia de conformidad a las normas legales vigentes.- Cúmplase.- Pablo Sexto, 26 de agosto del año dos mil cinco.

f.) Tecnólogo Rafael Antuni, Alcalde de Pablo Sexto.

Proveyó y firmó el reglamento que antecede el señor Tecnólogo Rafael Antuni, Alcalde del Gobierno Municipal de Pablo Sexto, a los 26 días del mes de agosto del año 2005.- Lo certifico.

f.) Licenciada María Ruiz, Secretaria Municipal.

Municipio de Pablo Sexto.- Certifico.- Que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Pablo Sexto, 12 de diciembre del 2005- f.) Responsable. Ilegible.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SHUSHUFINDI

Considerando:

Que el Art. 131 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Registro Oficial 184 de octubre 6 del 2003, y sus reformas publicadas en el Registro Oficial No. 261 de 28 de enero del 2004, establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público;

Que mediante Resolución No. SENRES 2004-0191, publicada en el Registro Oficial No. 474 de 2 de diciembre del 2004, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias para las entidades del sector público;

Que el Art. 21 de la Resolución SENRES 2004-0191, dispone que las instituciones, entidades y organismos del sector público, deben elaborar sus propios reglamentos, donde se establecerán los requisitos y la normatividad interna para la correcta aplicación del documento antes mencionado; y,

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 228 inciso segundo, expresa que los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas; y, en ejercicio de la facultad que le confiere los numerales: 1 y 49 de los Arts. 64 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Concejo del Gobierno Municipal de Shushufindi, en uso de sus atribuciones legales y facultades legislativas,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte, movilización y ayudas para capacitación de personal del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi.

CAPITULO I

VIATICO

Art. 1.- Viático es el valor diario que por disposición de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, reciben los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores del Municipio del Cantón Shushufindi, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión de servicios, cuando por razones de trabajo, deban pernoctar fuera de su lugar habitual de trabajo.

CAPITULO II

DEL AMBITO DE APLICACION

Art. 2.- Para el trámite de comisiones de servicios y pago de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte y movilización, serán considerados los servidores que laboran en el Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, por el tiempo que perdure la comisión, desde la fecha de salida hasta su retorno. Inclúyase a los servidores de otras instituciones que se encuentren laborando en la Municipalidad en comisión de servicios, con o sin sueldo.

Art. 3.- Se reconocerá viáticos o subsistencias a aquellas personas que mantengan contrato de servicios profesionales u ocasionales con la institución, cuando tengan que trasladarse fuera o dentro de la provincia en comisión, a excepción de la jurisdicción cantonal, para realizar gestiones de índole institucional, que sean acordes y afines a las funciones para las cuales se las ha contratado siempre y cuando esta comisión sea autorizada por el Alcalde.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS

Art. 4.- Se entenderá por comisión de servicios, el desplazamiento de los funcionarios y servidores de la institución, ordenado por las autoridades competentes, para que cumplan funciones y labores oficiales o laborales en una localidad distinta a la jurisdicción del cantón Shushufindi, o de su sitio habitual de trabajo, de conformidad con lo que establece la presente ordenanza.

Art. 5.- Las comisiones de servicios se solicitarán, autorizarán y tramitarán su pago en formulario denominado solicitud de viáticos, que contendrá:

- El nombre del empleado o funcionario.
- Cargo o puesto que ocupa.
- Lugar en el que va a cumplir la comisión.
- Fecha de salida y retorno.
- Tipo de transporte a utilizarse de ser el caso.

Art. 6.- Las comisiones de servicios serán solicitadas por los funcionarios correspondientes y autorizadas por el Alcalde.

Art. 7.- Para efectuar el cálculo de los viáticos dentro del país, se deberán considerar las siguientes zonas:

- **Zona "A".-** Comprende las capitales de provincias y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Santo Domingo de los Colorados y Salinas; en este caso se aplicará el valor determinado para esta zona en el Art. 9 de esta ordenanza.
- **Zona "B".-** Comprende el resto de ciudades del país, se entenderá como parte geográfica de las mismas las parroquias, comunidades y sitios de su jurisdicción; en este caso se aplicará el valor determinado para esta zona en el artículo 9 de esta ordenanza.

Art. 8.- Si la comisión de servicios excediere de treinta días en el mismo lugar de trabajo, se aplicará lo que estipula el literal e) del Art. 10 del Reglamento SENRES 2004-0191 y se reconocerá un viático diario igual al de la Zona B; sin embargo para aquellos funcionarios, servidores y trabajadores que realicen funciones de auditoría y fiscalización, no será de treinta días, sino de sesenta, previa justificación técnica de esta Municipalidad.

Art. 9.- Los viáticos se computarán considerando la denominación del puesto y la zona en la que se encuentre ubicada la ciudad a la cual ha sido designado en comisión de servicios, sobre la base de lo estipulado en el Reglamento de la SENRES y conforme la siguiente tabla:

TABLA PARA EL CALCULO DE LOS VIATICOS AL INTERIOR DEL PAIS EN DOLARES AMERICANOS

NIVELES	ZONA	ZONA
	A	B
PRIMER NIVEL		
Máximas autoridades que incluye Alcalde y concejales	150	120
SEGUNDO NIVEL		
Directores departamentales, asesores, Secretaria General, Procurador Síndico, Tesorero y Auditor	115	100
TERCER NIVEL		
Profesionales con título superior y jefes de secciones	90	80
CUARTO NIVEL		
Otros no contemplados en los niveles anteriores	70	50

Art. 10.- Las denominaciones no contempladas en los niveles antes señalados, se ubicarán en consideración a otras jerarquías que tengan funciones análogas o similares y el grado de responsabilidad e importancia dentro de la Municipalidad.

Art. 11.- Las autoridades ubicadas en la primera jerarquía de esta Municipalidad, recibirán por concepto de viáticos diarios, los valores correspondientes más un 10% adicional por cada zona.

Art. 12.- Cuando por necesidades de servicios, la comisión estuviere integrada, con servidores de diferente nivel, todos los integrantes de la misma, a excepción del personal ubicado en el cuarto nivel, recibirán el valor del viático diario determinado para el funcionario de mayor jerarquía.

Art. 13.- Cuando la duración de la comisión fuere mayor a la prevista, la autoridad que dispuso la comisión de servicios, decidirá y autorizará la prórroga de ésta, siempre y cuando la considere estrictamente necesaria.

CAPITULO IV

DEL PAGO DE VIATICOS

Art. 14.- Liquidación de viáticos.- Los viáticos y demás gastos señalados en esta ordenanza, serán liquidados en función del cargo que desempeñan los funcionarios y servidores municipales, por el lugar y número de días utilizados efectivamente para el cumplimiento de la comisión de servicios, desde el día de su salida.

Por el día de retorno, una vez cumplida la comisión, se reconocerá el valor equivalente a una subsistencia.

Art. 15.- Para efectos de la liquidación de viáticos se exigirán:

- Orden de comisión de servicios.
- Informe de la comisión, debidamente aprobado por el Director del departamento y de la autoridad que la autorizó.
- Tickets de transporte.
- Certificación o documento de soporte que acredite la permanencia en el lugar de la comisión, otorgado por el responsable o entidad respectiva.

Art. 16.- Los viáticos serán autorizados para los días que efectivamente dure la comisión de servicios, por lo que está prohibido para fines del cómputo de los viáticos respectivos, el reconocimiento de un número de días superiores al que requiere el cumplimiento de la comisión.

CAPITULO V

DE LAS SUBSISTENCIAS Y PAGO POR ALIMENTACION

Art. 17.- Subsistencia es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores del Municipio de Shushufindi, que se encuentran en comisión de servicios, hasta por una jornada diaria de labor de ocho horas (08h00) y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, y el viaje de ida y retorno se realice el mismo día.

Art. 18.- El monto de la subsistencia será el equivalente al valor del viático diario dividido para dos; la subsistencia igualmente se tramitará en el formulario indicado en el artículo 5, de la presente ordenanza, con la autorización del Alcalde y se presentará en la Dirección Financiera con la misma anticipación que para los viáticos.

Art. 19.- Para efecto de liquidación de subsistencia los funcionarios o servidores debe presentar:

- Orden de comisión.
- Informe de comisión, aprobado por el Jefe Departamental y por la autoridad que la autorizó.
- Tickets de transporte, en el caso de existir.
- Certificado o documentación de soporte que acredite la permanencia en el lugar de la comisión, otorgado por el responsable o entidad respectiva.

ALIMENTACION

Art. 20.- Se reconocerá el pago por alimentación, cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de su trabajo, en un cantón que se encuentre dentro del perímetro o área geográfica provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas, aún cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales, y la comisión tenga la duración de hasta seis horas.

Cuando la comisión se realiza en menor tiempo se reconocerá únicamente los pasajes previa la presentación de recibos.

Art. 21.- El valor a pagar por concepto de alimentación será el equivalente al valor del viático diario, dividido para cuatro; la alimentación se tramitará en el formulario indicado en el artículo 5, de la presente ordenanza, con la autorización del Alcalde y se presentará en la Dirección Financiera dentro del plazo establecido para el trámite de los viáticos.

Art. 22.- Para efectos de liquidación de alimentación se exigirán:

- Orden de comisión.
- Informe de comisión, aprobado por el Jefe Departamental y por la autoridad que la autorizó.
- Tickets de transporte en caso de existir.
- Certificación o documentación de soporte que acredite la permanencia en el lugar de la comisión, otorgado por el responsable o entidad respectiva.

CAPITULO VI

DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION

Art. 23.- Los gastos de transporte comprenden el pago de los pasajes de ida al lugar de la comisión de servicios y de retorno al lugar habitual de trabajo, y son en los que incurren las instituciones del sector público por la movilización de las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores. Así como el valor de los fletes de materiales, equipos y equipajes que deba llevar el servidor en cumplimiento de su trabajo.

Art. 24.- Si la movilización se efectúa en vehículos del Municipio de Shushufindi, se deberá obligatoriamente contar con la respectiva orden de movilización, y al chofer asignado para la comisión, se le entregará por parte de la Dirección Financiera un fondo a justificar para cubrir los gastos de combustible, lubricantes y otros. Al regreso conjuntamente con el informe de la comisión, deberá justificar estos valores con las facturas debidamente legalizadas.

Art. 25.- Si la institución no proporcionare transporte, estos podrán ser sufragados por el funcionario o servidor municipal comisionado y el valor se lo repondrá a la presentación del comprobante correspondiente. Sin embargo, estos gastos por ningún concepto podrán exceder de los costos o tarifas normales que al momento apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación.

Cuando la entidad proporcione los medios de transporte no se reconocerá el pago por este concepto.

Art. 26.- Los gastos de movilización son los valores que se originan por el desplazamiento desde los terminales aéreos, fluviales, terrestre o marítimos, hasta el lugar de trabajo y viceversa; y, los que deban realizarse dentro del lugar de la comisión cuando no se utilice transporte de la institución.

Art. 27.- Para la liquidación de los gastos de movilización, el funcionario o servidor municipal presentará los justificativos de gasto respectivos.

Para el caso de los concejales, quienes por sus funciones propias de autoridades, podrán justificar los gastos de movilización al momento de su retorno.

CAPITULO VII

DE LA COMISION DE SERVICIOS

Art. 28.- Toda comisión de servicios dentro del país, será solicitada por el Jefe Departamental con relación a los funcionarios que están bajo su nivel de conformidad al Orgánico Funcional, y aprobada por el Alcalde, siempre que se justifique la necesidad de cumplir actividades en el lugar designado y por el tiempo estrictamente necesario.

Si las actividades a realizarse demandaren un tiempo mayor que el previsto, el servidor en comisión de servicios, dará a conocer oportunamente el particular al Jefe del departamento respectivo de quien solicitó y dispuso la comisión de servicios, quien autorizará la prórroga, si la estimare necesaria, previa la autorización del señor Alcalde.

Art. 29.- La solicitud de viáticos para ser concedida, autorizada y tramitada oportunamente, deberá el funcionario solicitante de la comisión de servicios, dirigirla al señor Alcalde, y deberá ser presentada en la Jefatura de Personal por lo menos con cuarenta y ocho horas (48h00) de anticipación a la fecha prevista para la salida, a fin de que cumplan los requisitos, trámites previstos al pago del viático, subsistencia y gastos de transporte. Salvo aquellos casos que se consideren como emergentes, de ser éste el caso, la tramitación de los

pagos por éste concepto tendrá carácter prioritario, pero siempre sujetos a la emisión previa de la orden de movilización por la autoridad competente.

Art. 30.- Las comisiones de servicios al exterior en lo que al primer nivel se refiere el Art. 9 de esta ordenanza, será autorizada exclusivamente por el Concejo Municipal de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, por el Alcalde cuando ésta se desarrolle dentro del país.

En lo referente a los otros niveles será el Alcalde en forma administrativa, previo los informes de Recursos Humanos sobre lo relevante del evento para los intereses de la Municipalidad, del Director Financiero sobre las posibilidades económicas y presupuestarias, y del Asesor Jurídico sobre aspectos legales.

Los viáticos se calcularán tomando como base lo señalado en el Art. 8 del reglamento emitido por SENRES mediante Resolución No. SENRES 2004-0191, publicada en el Sumario del Registro Oficial No. 474 del jueves 2 de diciembre del 2004.

Art. 31.- Cuando el período de duración de la comisión fuere menor a la prevista, los valores correspondientes a la diferencia deberán ser reintegrados mediante comunicación dirigida a la Dirección Financiera, indicando las razones para que aquello acontezca, dentro de los cinco días laborables posteriores a su retorno.

Si por cualquier circunstancia la comisión de servicios se suspendiere, los valores entregados al servidor municipal, éste devolverá aquellos no utilizados, dentro del término señalado en el inciso que antecede, posterior a la fecha en la cual hizo conocer la orden de suspensión.

En los casos señalados, la Unidad de Contabilidad del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, liquidará los valores entregados al servidor municipal, de existir faltante por devolver, el Director Financiero notificará haciéndole conocer que proceda a la restitución del faltante en forma inmediata, de no cumplir con dicho requerimiento dentro de las cuarenta y ocho horas (48h00) posteriores a la fecha de la notificación, se considerará para su descuento en el rol de pagos, previo conocimiento del señor Alcalde. Sin perjuicio de imponérsele la sanción respectiva de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de esta ordenanza.

Art. 32.- Los funcionarios responsables de solicitar las comisiones de servicios, velarán por la racionalidad de los desplazamientos, los mismos que se concederán únicamente para casos indispensables previamente justificados y siempre que exista la respectiva programación y asignación presupuestaria.

Art. 33.- Se prohíbe declarar en comisión de servicios a los funcionarios y servidores del Municipio de Shushufindi, durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para el caso de las autoridades y en casos excepcionales debidamente autorizados por la máxima autoridad o su delegado para el resto de servidores.

Art. 34.- No se autorizará comisión de servicios de los funcionarios y empleados municipales por asuntos particulares, no se pagarán gastos que por este motivo se ocasionaren.

Art. 35.- El personal que se desplace en comisión de servicios, deberá cumplir la jornada de trabajo de ocho horas diarias y en ningún caso podrá reclamar el pago de horas extraordinarias.

CAPITULO VIII

JUSTIFICACION

Art. 36.- Todo servidor, deberá presentar al superior jerárquico que autorizó y solicitó la comisión, el informe por escrito una vez concluida la misma, con copia a la Dirección Financiera, ticket de los boletos utilizados; y, las facturas de combustible, lubricantes y otros, de ser este el caso señalado en los Arts. 24 y 25 de esta ordenanza, dentro del término de cinco días, contados a partir de la fecha de su conclusión, de no hacerlo el Director Financiero procederá en la forma señalada en el inciso tercero del Art. 31 de esta ordenanza.

No se dará trámite a posteriores solicitudes de comisión de servicios con relación al servidor incumplido.

Se exceptúa de esta disposición exclusivamente al Alcalde por ser la máxima autoridad.

Art. 37.- Quienes estén autorizados legalmente para solicitar el pago de viáticos, subsistencias, gasto de transporte, según el caso, hará constar en forma clara, lo señalado en el Art. 5 de la presente ordenanza. La Unidad de Contabilidad se abstendrá de tramitar el pago de viáticos y subsistencias para el cumplimiento de la comisión de servicios en caso de que omitan los datos antes puntualizados.

Art. 38.- En caso de presentación de soportes adulterados o incompletos, los valores serán reintegrados de conformidad con la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y las Normas de Control Interno y no serán reconocidos en el cálculo de la liquidación sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que haya lugar.

Art. 39.- La Dirección Financiera, realizará el control necesario para verificar el número de días y lugares a los que los funcionarios se han desplazado en comisión de servicios. Para el efecto se exigirá la presentación de los comprobantes de pago de los tickets de transporte o pasajes utilizados y otros de ser el caso.

CAPITULO IX

DE AYUDAS PARA CAPACITACION

Art. 40.- Se entiende por capacitación, los cursos, seminarios, congresos, convenciones, conferencias y exposiciones que el señor Alcalde determine de interés para la ampliación de conocimientos de funcionarios y empleados, siempre que vaya en beneficio de un mejor desarrollo de la institución, los mismos que pueden ser organizados por instituciones públicas o privadas.

La asistencia de funcionarios y empleados a estos eventos, será autorizada en la forma señalada en el Capítulo VII de esta ordenanza. Los funcionarios o empleados beneficiados con la ayuda para la capacitación, finalizado el evento están obligados a constituirse en agentes multiplicadores.

Art. 41.- La autorización para la capacitación o evento sea al exterior, se procederá en la forma señalada en el Art. 30 de esta ordenanza.

Art. 42.- El Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, reconocerá como ayuda para la capacitación lo siguiente:

- a) El valor de la inscripción; y,
- b) En caso de realizarse en un lugar diferente a la jurisdicción cantonal, se pagarán viáticos de acuerdo a la presente ordenanza.

Art. 43.- Para efectos de liquidación de la comisión de servicios para capacitación los empleados, funcionarios y concejales deberán presentar:

- Orden de comisión.
- El informe respectivo en la forma señalada en el Art. 36, de esta ordenanza, aprobado por el funcionario que lo autorizó.
- Tickets de transporte o documento de soporte.
- El pago de la inscripción.
- Una copia título, diploma o certificado de asistencia.

Art. 44.- El servidor que incumpla las normas de procedimiento de la presente ordenanza, será sancionado de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y demás leyes y reglamentos vigentes.

Art. 45.- A los obreros pertenecientes al Sindicato de Trabajadores del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, se les reconocerá el monto establecido en el contrato colectivo vigente, de no haberlo estarán sujetos a los informes que presenten sus jefes inmediatos, verificados por la Dirección de Recursos Humanos.

Art. 46.- Se faculta la entrega de anticipos para viáticos y subsistencias, el mismo que no debe superar el 70% del costo de la comisión, considerándose también para el efecto, el valor de los pasajes sean estos terrestres o aéreos, cuando la Municipalidad no proporcione el transporte. En observancia de lo señalado en el Art. 187 numeral siete de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Cualquier duda, interpretación o alcance que origine la aplicación de las normas de la presente ordenanza, se remitirán a lo que determine la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y a la Resolución adoptada por SENRES No. 2004-0191, publicada en el Registro Oficial No. 474 del 2 de diciembre del 2004, mediante la cual se expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias para las entidades del sector público.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por la autoridad competente, sin perjuicio

de su publicación en el Registro Oficial tal como lo señala el Art. 133 de la ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, a los treinta días del mes de septiembre del 2005.

f.) Sra. Bertha Gavilánez, Vicepresidenta del Municipio.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria General Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico que la presente Ordenanza que reglamenta el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte, movilización y ayudas para capacitación de personal del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, fue discutida y aprobada en primer, segundo y definitivo debate por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, en las sesiones ordinarias de los días 9 y 30 de septiembre del 2005.- Certifico.

Shushufindi, a 3 de octubre del 2005.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria General Municipal.

PROVEIDO: Conforme dispone el Art. 128 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, para su sanción.- Notifíquese.

Shushufindi, a 3 de octubre del 2005.

f.) Sra. Bertha Gavilánez, Vicepresidenta del Municipio.

CERTIFICACION.- Proveyó y firmó la presente ordenanza, la señora Bertha Gavilánez, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Shushufindi.- Certifico.

Shushufindi, a 6 de octubre del 2005.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria General Municipal.

SANCION: En Shushufindi, provincia de Sucumbíos, a los diez días del mes de octubre del dos mil cinco, a las 11h30, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 72 numeral 31 y Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza y ordeno su publicación y aplicación, para los fines que dispone el Art. 133 de la ley invocada.- Cúmplase y notifíquese.

f.) Ing. Diego Edmundo Espíndola N., Alcalde del Gobierno Municipal de Shushufindi.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la presente ordenanza, el señor Ing. Diego Edmundo Espíndola N., Alcalde del Gobierno Municipal de Shushufindi, el diez de octubre del dos mil cinco, a las 11h30.- Certifico.

Shushufindi, a 11 de octubre del 2005.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria General Municipal.

SUSCRIBASE YA!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Venta en la web del Registro Oficial Virtual

www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del año 2005, y al mismo precio.